



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 1997 - 07848 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANCIERA FES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	WILLIAM ALFREDO VARGAS ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/10/2022	13/10/2022
2	023 - 2018 - 00175 - 00	Verbal	CJP ENTERPRISE S.A.S. EN LIQUIDACION	ALVARO ARNULFO MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/10/2022	13/10/2022
3	023 - 2019 - 00442 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES	KELVIN J JAIMES GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/10/2022	13/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-10-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 016 1997 07848 00

De cara a las manifestaciones elevadas por el togado Hernando Barragán Linares, relativas a su inconformidad con la sentencia dentro del proceso de pertenencia emitida 44 Civil del Circuito de esa Urbe, se le pone de presente que esas apreciaciones no son de resorte de esta Judicatura; asimismo, de cara a la entrega ordenada desde el 6 de agosto de 2019 (fl. 415) deberá estarse a lo ya resuelto.

Lo anterior, como quiera, que las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y referentes a la entrega del inmueble rematado se encuentra en firme por lo que no se admitirán reproches en tal sentido.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **15** fijado hoy **23 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

602

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

**Ref: OBSERVACIONES AUTO DE FECHA FEBRERO 22 DE 2022.
Proceso Referencia No. 110013 1030 016 1997 07848 00.**

HERNANDO BARRAGAN LINARES, mayor de edad identificado con C.C. No. 17.090.658 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 31.808 del C.S.J., como apoderado de tercer interesado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución, respetuosamente, manifiesto que realizo observaciones al Auto de Fecha 22 de Febrero de 2022, en relación con la solicitud de entrega inmueble (Bodega), ubicada en la Carrera 20 No. 11-42 en la ciudad de Bogotá, identificada con la matrícula inmobiliaria número 50C-1178511 de Bogotá, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Con fecha septiembre 16 de 1999, mi representado **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** tomo posesión de la bodega, predio situado en la Carrera 20 número 11-42/48, antes 11/46 Barrio la Sabana, de Bogotá, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1178511 con Cédula Catastral Número 1119-A-5, CHIP AAA00034HEXR.

La bodega para el año 1999 se encontraba embargada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la empresa de Energía de Bogotá y contaba con proceso coactivo en la Secretaria de Hacienda del Distrito por falta de pago de impuestos.

Para el año 1999, la bodega se encontraba abandonada, deshabitada y esto sucedió antes de ser secuestrado el inmueble. Este inmueble antes del proceso adelantado por el secuestro, fue saqueado, desmantelaron los baños existentes en el primer piso, desmantelaron los elementos de la cocina en el segundo piso, puertas, ventanas, vidrios rotos, pisos levantados, pues la lluvia entraba por los huecos de los techos, portón en mal estado, fachada en mal estado, techos rotos causado por los habitantes de la calle. Igualmente carecía de servicios públicos de Agua, Luz. Igualmente se habían hurtado el medidor de agua y los pisos existentes en el primer piso deteriorados y levantados por el ingreso de aguas lluvias al interior del predio. De igual forma las Barandas del segundo piso en mal esto, las cerchas de madera del techo destruidas, pintura deteriorada, es decir pésimo estado de conservación del inmueble.

JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, demandó en Pertenencia, la cual le fue denegada, según el juzgado "porque él había entrado a la bodega como arrendatario, sin prueba al respecto, pues el secuestre había renunciado y fue aceptada desde principios de 1999. El demandado **WILLIAM ALFREDO VARGAS ROJAS** no se opuso a la pertenencia, el secuestre tampoco porque ya no era secuestre, nadie reivindicó el bien, ni siquiera **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO**, comprador del crédito, por tanto, el único poseedor era **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**.

JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO se hizo a la posesión en forma ininterrumpida, pacífica, y pública, por tanto, no utilizó la fuerza ni la clandestinidad, actuó siempre de buena fe y nunca ha tenido contrato de arrendamiento con persona alguna.

El señor **RENÉ ALEJANDRO PINILLA ROJAS**, comprador del crédito a la "Fundación Fes", obtuvo la adjudicación en remate, del bien, y el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, de Bogotá, con fecha 29 de octubre del 2015, llevó a cabo la diligencia

RENE ELEJANDRO PINILLA FORERO se hace presente en el proceso de pertenencia en su calidad de rematante-adjudicatario de la bodega y como demandado en la demanda de pertenencia, contesta la demanda, fórmula excepciones y se opone a las pretensiones de pertenencia, solicita le reconozcan sus derechos, lo cual indica que los derechos reconocidos en el Juzgado 16 y 1 civil del circuito en remate-adjudicación fueron sometidos a una nueva controversia, en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, el cual adquirió competencia para resolver todo lo relacionado con los derechos de **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO**.

Efectivamente como manifiesta su despacho el fallo emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito, no son resorte de su despacho. Lo que he manifestado es que en atención a que el señor **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO** se hace presente en el proceso de pertenencia en su calidad de rematante-adjudicatario de la bodega, es el Juzgado 44 Civil del Circuito quien debió ordenar la entrega del inmueble.

Mediante Radicado No. 7673-2019 ante el Juzgado 1 Civil del circuito de Ejecución, el señor **JULIO DUARTE** apoderado del señor **RENE ALEJANDRO PINILLA**, aportó documento memorial, **CON LA SOLUCITUD** de dar trámite a diligencia de lanzamiento.

Con radicado No. 8643-2019 ante el Juzgado 1 Civil del circuito de Ejecución, el señor **JULIO DUARTE** apoderado del señor **RENE ALEJANDRO**

PINILLA aportó documento memorial, con la solicitud de dar a desalojo del predio.

Con radicado No. **5655-2021** ante el Juzgado 1 Civil del circuito de Ejecución, el señor JULIO DUARTE apoderado del señor RENE ALEJANDRO PINILLA aportó documento memorial, con la solicitud de dar a desalojo del predio.

El Juzgado 22 Civil Municipal en Autos de fecha **veintiséis (26) de mayo y dos (2) de julio de dos mil veintiunos (2021)**, manifestaba que, en providencia, se había requerido al interesado que aportará la providencia por medio de la cual se ordenó al supuesto poseedor, devolver la posesión en cabeza de Rene Alejandro Pinilla Forero o la providencia que ordena de cesar la perturbación de la posesión (Art. 377 del C.G.P). Igualmente manifestó, "recuérdese que es nula la actuación que exceda los límites impuestos por el comitente, a la luz del inciso 2º del artículo 40 del C.G.P., motivo que torna de imposible cumplimiento lo ordenado por el comitente, máxime cuanto este señala que el demandante cesionario *"intentará la "restitución de la posesión"*", por lo que se ordenará la devolución del despacho comisorio, sin auxiliar la comisión; para que el Juez de la causa se sirva proveer sobre este punto.

Dentro del mismo Auto, el juzgado 22 Civil Municipal, insto al señor Rene Alejandro Pinilla a que dentro de un termino de cinco (5) días, aportara la comisión con la cual se exigía al poseedor, devolver y restituir el bien inmueble, circunstancia sobre la cual se termino el tiempo estipulado sin que el demandante aportara dicho documento. Por lo cual al no contar con ninguna providencia que exija de manera legal y oportuna la entrega del bien, seguirá estando el cabeza del poseedor actual, el señor José Gabriel González Romero.

Me permito manifestar que JOSE GABIRLE GONZALEZ ROMERO ha ostentado la posesión del inmueble, desde el 16 de septiembre de 1999 y nunca ha suscrito de arrendamiento con persona alguna.

Ha ocupado el inmueble Bodega ubicada en la Carrera 20 número 11-42/48, antes 11/46 Barrio la Sabana, de Bogotá, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1178511 con Cédula Catastral Número 1119-A-5, CHIP AAA00034HEXR, desde el año 1999 y no ha existido contrato alguno y no existe proceso de Reivindicación o Acción de dominio, debidamente ejecutoriada que exija la entrega del inmueble.

Desde el año 1999 el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO ha realizado en calidad de poseedor del inmueble, mejoras ostensibles las

cuales al momento de ejercer por parte del adjudicatario reivindicación del predio, de acuerdo a la Ley deben ser reconocidas al poseedor.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el código general del proceso, en su artículo 384, nos establece que el desalojo es una figura del derecho civil que consiste en realizar la entrega de un bien inmueble que ha sido tomado por medio de contrato de arrendamiento u cualquier otro tipo de contrato innominado que indique la tenencia de un tercero por medio de acciones recíprocas. De acuerdo con esto el señor RENE ALEJANDRO PINILLA o su apoderado no pueden solicitar el desalojo del predio cuando la misma ley señala que entre ellos y el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO no existe ningún tipo de vínculo contractual.

Es el señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO quien debe ejercer la acción de reivindicación, ya que no puede ser de otra forma, pues se trata de que un juez reivindique que él es el dueño y no quien posee actualmente la propiedad.

Cordialmente,



HERNANDO BARRAGAN LINARES
C.C. No. 17.090.658 de Bogotá
T.P. No. 31.808 del C.S.J.

608

RE: RESPUESTA AUTO 22 DE FEBRERO DE 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 15:18

Para: hblbarragan@hotmail.com <hblbarragan@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1300-2022, Entidad o Señor(a): HERNANDO BARRAGAN LINAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA AUTO 22 DE FEBRERO DE 2022 // De: Hernando Barragan <hblbarragan@hotmail.com> Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 17:04 // LSSB

INFORMACIÓN

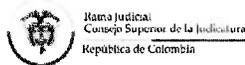
ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de marzo de 2022 8:16**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA AUTO 22 DE FEBRERO DE 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

① GERENCIA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RADICADO	1300-2022
Fecha Expediente	1-03-2022
Número de Folios	1
Categoría Resolutoria	LSSB
076-1997-7848	

De: Hernando Barragan <hblbarragan@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 17:04**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA AUTO 22 DE FEBRERO DE 2022

BUENA TARDE

envio respuesta en atencion al auto dispuesto por ustedes de fecha 22 de febrero de 2022.

cordialmente,

HERNANDO BARRAGAN LINARES

 Libre de virus. www.avast.com


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Cortes del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 09 MAR 2022
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El/ta Secretario(s): 
Observaciones: nada

605

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 016 1997 7848 00

Para resolver, se conmina al togado HERNANDO BARRAGAN LINARES estarse a lo dispuesto en proveído del 22 de febrero de 2022 (fl. 601).

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **23**
fijado hoy **24/03/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

69

RE: Derecho de petición

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 12:49

Para: jogagoro8687@gmail.com <jogagoro8687@gmail.com>

CC: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De conformidad con lo solicitado, mediante derecho de petición allegado a esta secretaría, por medio de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, se remite link con copia digital de la totalidad del expediente No 110013103016199707848, el cual cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

[11001310301619970784801](#) **LINK COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE**

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil
circuito de Bogotá**

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 11:26**Para:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Derecho de petición

Remito para el tramite respectivo.

Quedo atenta a cualquier solicitud

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 11:12

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Derecho de petición

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Jose Gonzalez <jogagoro8687@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 11:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de petición



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 3 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA PORRAS ALFREDO ENRIQUE CCF# 19284745

A: EDUCACION SUPERIOR FES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-105446

Doc: ESCRITURA 4403 del 11-11-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 04 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES NIT# 8983036665

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-105446

Doc: ESCRITURA 4403 del 11-11-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$48.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1ER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369

A: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES NIT# 8983036665

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-11-1995 Radicación: 1995-91423

Doc: ESCRITURA 3819 del 24-10-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MARTINEZ LUZ DARY CCF# 41681337

DE: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-1996 Radicación: 1996-108251

Doc: OFICIO 3298 del 25-11-1996 JUZGADO 14 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APAYOS COMERCIALES S.A.

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-08-1997 Radicación: 1997-66347

Doc: OFICIO 1253 del 01-07-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 4 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APAYOS COMERCIALES S.A.

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-1997 Radicación: 1997-66347

Doc: OFICIO 1253 del 01-07-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-02-2002 Radicación: 2002-7856

Doc: OFICIO 6100-3288 del 30-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-07-2002 Radicación: 2002-55079

Doc: OFICIO 771 del 05-07-2002 ACUEDUCTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP# 03-032002-000771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12489

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL D.U. ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA

INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-90201

Doc: OFICIO 5661440131 del 25-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 5 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-06-2015 Radicación: 2015-48451

Doc: OFICIO 5411 del 04-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ID.U. NIT# 89989990816
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416389

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-09-2015 Radicación: 2015-76880

Doc: OFICIO 3803 del 03-09-2015 ACUEDUCTO -AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO ASUNTO PROCESO # 771C-MEDIANTE RESOLUCION # 2015900009 DEL 25-05-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416389 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-91166

Doc: OFICIO 1459 del 13-10-2015 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO. 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PROCESO VERBAL # 118913193944295122989

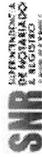
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIEL CCF# 79654069

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416389 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-39494



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 6 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Doc: OFICIO 3615 del 22-04-2016 JUZGADO 01 DE ELECCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION REAL REF: 1997-7848

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO NIT# 8903036665
CCF# 19416389

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-46239

Doc: AUTO 1997-7848 del 16-03-2016 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINILLA FORERO RENE ALEJANDRO CCF# 79272902 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-09-2019 Radicación: 2019-75995

Doc: OFICIO 1721 del 12-09-2019 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIEL CCF# 79654069

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416389 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 13-07-2022 Radicación: 2022-61383

Doc: OFICIO E0510-22 del 06-06-2022 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2022-00172 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIEL CCF# 79654069

A: PINILLA FORERO RENE ALEJANDRO CCF# 79272902 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro conexión: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

608



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511

Página 7 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anulación Nro: 6 No corrección: 1 Radicación:

Fecha:

ESC 5773 ENMENDADO VALE TC. 8621 COD. GVA.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2022-503130

FECHA: 22-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref : PROCESO No 110013-1030-016-1997-07848-01

JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.654.069 de Bogotá, en mi calidad de demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 50C- 1178511 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, donde en la anotación No 24 quedo debidamente inscrita la demanda de pertenecía ordenada por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso radicado con el número 2022-172.

Cordialmente,

Jose gabriel gonzalez Romero
JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO
C.C. No 79.654.069 de Bogotá
Correo electrónico : jogagoro8687@gmail.com.



CG

RV: inscripcion de demanda

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 9:03

Para: jogagoro8687@gmail.com <jogagoro8687@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5646-2022, Entidad o Señor(a): JOSE GABRIEL GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN//De: Jose Gonzalez <jogagoro8687@gmail.com>/Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 8:10//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

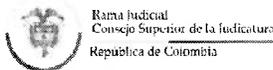
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 8:18**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: inscripcion de demanda

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5646-2022
Fecha Recibido	04-08-2022
Número de Folios	4
Quien Recreclama	JPR

① 016-1997-7848

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Jose Gonzalez <jogagoro8687@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 8:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: inscripcion de demanda



Aly Cortez impone la inscripción de la sentencia

FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 016-1997-07848-01

Se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que hay lugar, el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble con F.M.I. **50C-1178511** (fl. 607-608) del presente cuaderno, el cual da cuenta de la inscripción del proceso de pertenencia Anotación No 24.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **68**
Fijado hoy **17 DE AGOSTO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.

2/2

**SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO 1997-7848-01 DE FINANCIERA FES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS HOY CEDIDO A RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO

Despacho comisorio 718 del juzgado 1 civil del circuito de ejecución de Bogotá (oposición presentada por JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO)

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, reconocido en autos, estando dentro del término me permito ponerle de presente lo acontecido ante la ALCALDIA DE LOS MARTIRES.

Le informo su señoría que nuevamente presenta oposición el Señor José Gabriel González Romero, persona que presento incidente de restitución de la posesión de la diligencia del pasado 28 de junio de 2017, incidente que fue declarado desierto por su despacho en la fecha de 30 de septiembre de 2019.

Su señoría los argumentos son los mismos; como que cursa proceso ordinario para el reconocimiento de mejoras y proceso de pertenencia por segunda vez el cual instaura después de la diligencia de entrega realizada el pasado 4 de mayo de 2022.

Por lo que solicito a su despacho se sirva rechazar de plano la oposición presentada y ordenar la entrega definitiva del Mezanine ocupado por el señor José Gabriel González Romero desde que el secuestré le entrego en arriendo como bien lo manifestó el señor González Romero. Mis argumentos los sustentó en los siguientes hechos.

PROCESO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO JUZGADO 44

El 14 de Julio de 2015, el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO radica la demanda mediante abogado el señor HERNANDO BARRAGAN.

El 8 de Julio de 2016, mi apoderado el señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO es reconocido como parte demandada dentro del proceso.

El 14 de diciembre de 2016, el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá profiere sentenciar donde se DENIEGA TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda realizada por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

El 29 de enero de 2018, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil dicta sentencia donde CONFIRMA la sentencia del Juzgado 44 de origen

El 15 de Julio de 2019 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, INADMITE la demanda de CASACION del accionante en primera y segunda instancia.

PROCESO DE MEJORAS 2021-287 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO VRS RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO

El 12 de Agosto de 2021 Radican el proceso por mejoras.

El 17 de Noviembre de 2021 El juzgado solicita al demandante adecuar la Solicitud de dar Aplicación del Derecho de Retención a las medidas cautelares de que trata el Art 590 C.G.P.

El 25 de mayo de 2022 se Realiza la diligencia de Notificación Judicial el Doctor Julio Duarte Vargas actuando como apoderado del demandado RENE ALEJANDRO PINILLA. Quien interpone recurso de Reposición.

El 23 de Junio de 2022 El Juzgado repone para revocar y se inadmite la demanda para subsanar.

Proceso ordinario en contra de Rene Alejandro Pinilla (persona que se le adjudica el referido predio, por parte de su despacho) para que le cancele unas mejoras que supuestamente el señor González Romero Realizo al predio., dicha oposición se desvirtuar teniendo en cuenta que para el referido proceso se le ordeno prestar caución para registrar medida cautelar y así salvaguardar con medida cautelar las posibles mejoras y hacerlas efectivas con la medida cautelar al momento de vencer al señor Rene Alejandro Pinilla Forero , pero a la fecha no han dado estricto cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre de 2021 en el sentido de adecuar las medidas cautelares de que trata el artículo 590 del código general del proceso.

El pasado 5 de agosto de 2022 se admite la referida demanda

PROCESO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO JUZGADO 40

El día 13 de Mayo de 2022 el Señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO vuelve e interpone proceso de Pertenencia al mismo RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO sobre el mismo bien inmueble solo para interrumpir el proceso de entrega material dictado por su despacho.

El suscrito se notifica ante el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá en el radicado 2022 - 00172 de demanda de pertenencia en contra del señor Rene Alejandro Pinilla Forero y

613
contesto dicha demanda y propongo excepciones tales como Transito a cosa Juzgada, propongo incidente de tacha de falsedad e igualmente solicito copias para iniciar el proceso penal y disciplinario, teniendo en cuenta el fraude procesal que hay en curso.

El demandante en pertenencia en el juzgado 40 no descorre contestación de la demanda. Y el proceso entra al despacho el 2 de Agosto de 2022.

PROCESO EJECUTIVO 1997-7848-01 DE FINANCIERA FES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS HOY CEDIDO A RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO

El 16 de marzo de 2016, el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito mediante Auto aprueba el Remate a favor del señor Rene Alejandro Pinilla Forero y se ordena: Cancelar medidas cautelares, entregar productos del remate, librar despacho comisorio, elaborar títulos.

El 28 de junio de 2017, el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá da cumplimiento al Despacho Comisorio 297, diligencia de entrega del inmueble. No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado Dr. Barragán presento incidente de restitución de la posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 civil Municipal de Bogotá , dicho incidente fue rechazado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, auto que fue recurrido y mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019 y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Sin embargo su despacho decide no realizar entregas materiales del bien inmueble hasta que el proceso de Pertenencia que curso en el Juzgado 44 no fuera juzgado y hasta ver lo decidido en Casación. Así sucedió, el Juzgado 44 y el tribunal Denegaron las pretensiones de la demanda y la Corte Suprema de Justicia inadmitió la Demanda de Casación.

Su señoría elabora Despacho Comisorio 1267 para que se realice la entrega material del bien inmueble,

El despacho comisorio de la Alcaldía se da el 6 de Mayo de 2022 donde se encuentra oposición por el mismo señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, la alcaldía le da dos días hábiles para sustentar su oposición cosa que no ocurre, se da una segunda fecha para la entrega final, el suscrito realiza todos los pormenores para realizar el desalojo pero nuevamente se da oposición argumentando que se realizó otro proceso de pertenencia

Por lo anteriormente expuesto y no entrando a revivirle términos al opositor solicito se sirva rechazar de plano la oposición presentada y en su lugar se sirva ordenar cumplir la comisión al señor alcalde de los Mártires, ya sin lugar a ninguna clase de oposición (negrillas mías)

Igualmente, su señoría quiero dejar expresa constancia que el opositor está actuando en nombre propio, nótese que en la diligencia donde presenta la oposición (4 de mayo de 2022) no hace mención que otorga poder a algún doctor solo

manifiesta que tiene apoderado, y ya en la alcaldía de manera extemporánea se presenta un escrito a nombre del Dr. Barragán, pero no hace presentación de ningún poder para presentar o sustentar la oposición, por lo que le solicito a su despacho dejar sin valor ni efecto la sustentación presentada por el Apoderado Barragán y rechazar de plano la oposición ya referida

Igualmente, y ya por último su señoría nótese que en autos ya se ha pronunciado su despacho sobre la referida manera de actuar del Abogado Barragán sin poder alguno, y el señor José Gabriel González presenta memoriales sin ostentar la calidad de abogado, por lo que solicito se sirva rechazar de plano los escritos del citado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

Cordialmente

Con todo respeto


JULIO DUARTE VARGAS
C.C 79563179 DE BOGOTÁ
T.P 242165 DEL C.S DE LA J

Correo electrónico juduva7014@hotmail.com / móvil 3105859046

MEMORIAL SOLICITANDO RECHAZAR MEMORIALES Y OPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 16:33

Para: Julio Duarte <juduva7014@hotmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **11 de agosto de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado N° **16-1997-07848 del Juzgado 1° de Ejecución**.

MICS**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

16-1997-7848

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	12-08-22
Número de Folios	3
Oficina Receptora	MICS

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 11 de agosto de 2022 11:59**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL SOLICITANDO RECHAZAR MEMORIALES Y OPOSICION

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 11:20
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITANDO RECHAZAR MEMORIALES Y OPOSICION

De: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 10:46 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO RECHAZAR MEMORIALES Y OPOSICION

**SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO 1997-7848-01 DE FINANCIERA FES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS HOY CEDIDO A RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO

Despacho comisorio 718 del juzgado 1 civil del circuito de ejecución de Bogotá (oposición presentada por JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO)

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, reconocido en autos, estando dentro del término me permito ponerle de presente VARIAS SITUACIONES QUE HAN SUCEDIDO Y VARIOS MEMORIALES Q SE PRESENTAN

Cordialmente,

**Julio Duarte Vargas
Abogado**

Calle 16 No. 19-19
Móvil: (1) 310 5859046
Bogotá- Colombia

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO 22 AGO. 2022
En la Fecha: _____ Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito. <i>Solicito que se opongan</i> El(la) Secretario(a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación 110013 1030 010 1997 07848 00

Para resolver, se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 22 de febrero de 2022, aquel que cita textualmente "*que las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y referentes a la entrega del inmueble rematado se encuentran en firme por lo que no se admitirán reproches en ese sentido*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN REGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **70** fijado hoy **23/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señora
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE RECONVENCION EN PROCESO ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION

JULIO DUARTE VARGAS, Mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO identificado con C.C. No. 79.272.902 de Bogotá, como consta en poder que adjunto, me permito interponer ante su Despacho Demanda de Reconvención al Proceso Ordinario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria, en contra del señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, quien pretende sea reconocido en la Demanda de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que cursa ante su despacho, y que indico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante adquiriera y/o compra los DERECHOS LITIGIOSOS dentro del proceso No.11001310301619970784801 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES contra WILLIAM ALFREDO VARGAS ROJAS, del JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Mediante el oficio 1253 de fecha del 1 de julio de 1997, fue embargado registrado en la anotación No. 13 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Con posterioridad a este hecho, la "FUNDACION FES" CEDIÓ EL CRÉDITO A LA SOCIEDAD "MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA", Nit:830012027-1, representada por el señor LUIS FELIPE QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 19.291.967 de Bogotá. Esta sociedad a su vez, le hizo CESIÓN DEL CRÉDITO a mi poderdante el señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, identificado con la C.C. No. 79.272.902 de Bogotá.

En diligencia de remate llevada acabo el día 29 de octubre de 2015 se ADJUDICO EL BIEN INMUEBLE al señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 el Juzgado Adjudica y Aprueba la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado, se registró en debida forma el ACTA DE REMATE y ADJUDICACIÓN, como consta en la anotación No. 22 del Folio de

Matricula Inmobiliaria 050C-1178511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, 14 de junio de 2016 en radicado 2016-46239.

RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, entró en posesión del inmueble actuando en la calidad de propietario del predio mediante diligencia de ENTREGA de fecha 28 de junio de 2017, practicada por el señor JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: El inmueble se encuentra en el perímetro lote-bodega ubicado en la carrera 20 número11/42/11/48, antes 11/46 de la urbanización San Pablo, hoy barrio la "Sabana" de Bogotá, con un área aproximada de trescientos veintiocho cero veinticinco varas cuadradas (328.025V2), equivalentes a doscientos diez metros cuadrados (210mts2), aproximadamente y, comprendido dentro de los linderos señalados anteriormente y/o en la escritura número 4403 del 11 de Noviembre de 1994, de la Notaria 36 del Circulo Notarial de Bogotá, a la cual nos remitimos para todo efecto legal, mediante el señor William Alfredo Vargas Rojas compró el inmueble a la "FundaciónFes,"NIT:890.303.666-5 representada por Pilar Barbosa Rubiano identificada con la C.C. No. 41.331.826 de Bogotá, Constituyendo Hipoteca de Primer Grado, con Folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-1178511 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con Código Catastral No. 111 9-A-5 y Chip No. AAA-0034, junto con la construcción que sobre el lote de terreno se encuentra.

TERCERO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título de propietario inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1178511 Zona Centro.

CUARTO: Mi prohijado, se encuentra PRIVADO de la posesión material del inmueble de la parte denominada mezanine, puesto que dicha posesión es aludida por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO quien, aprovechando su calidad de INQUILINO, (versión está dada por el mismo señor GONZALEZ ROMERO al Juez 44 Civil del Circuito de Bogota, enunciado en el numeral 3 de los Hechos de la Demanda presentada ante ese mismo Juzgado) se opuso a la diligencia de ENTREGA del mezanine ordenada por el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogota y practicada el día 5 de mayo de 2022 por la alcaldía de los Mártires.

A la fecha de la presentación de la presente demanda se encuentra pendiente por resolver la referida oposición por parte de la alcaldía de los Mártires.

MI mandante señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO tiene la posesión del primer piso del inmueble donde funciona COLCALDERAS, mediante diligencia de entrega de fecha 28 de junio de 2017 por el señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, ejerciendo de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señor y dueño, actos constantes de disposición, aquellos que solo se da cuando se tiene el derecho al dominio.

Sobre el inmueble NO se han realizado, durante este tiempo de posesion construcciones y mejoras; se han cancelado los impuestos prediales correspondientes; tasas y gravámenes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros; actualmente se encuentra arrendado a COLCALDERAS, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado el Dr. Barragán presento incidente de Restitución de la Posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, dicho incidente fue rechazado por Auto de fecha 9 de mayo de 2018, Auto que fue recurrido y mediante Auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019 y por auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Dicho incidente se presentó su señoría argumentando que el fallo emitido por la Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, de Primer Instancia, fue apelado por el apoderado del señor José Gabriel González Romero (Dr. Barragán). El HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL, Mediante FALLO de fecha 29 de enero de 2018 CONFIRMA LA SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 emitido por el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá (donde en su parte resolutive NIEGA las Pretensiones de la demanda) e incluso su señoría obra en el expediente constancia de que se tramito ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Recurso Extraordinario de Casación el cual fue inadmitido dicho recurso, por auto de fecha 15 de julio de 2019, de esta manera fue desvirtuada la supuesta posesión que pretendía hacer valer el señor José Gabriel González Romero.

QUINTO: El señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación reputandosa públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo pues como se dijo anteriormente su posesión se derivo de la entrega del bien en ARRIENDO como el mismo lo menciona en declaración de interrogatorio de parte rendida ante el Juez 44 Civil del Circuito de Bogota.

SEXTO: El señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO está en incapacidad legal para obtener por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, teniendo en cuenta lo declarado en interrogatorio de parte en el juzgado 44 civil del circuito de Bogotá

El señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, en virtud del poder conferido en la contestacion de la demanda de pertinencia me ha concedido la facultad de defender sus derechos y representarlo como su apoderado judicial, así que estoy debidamente facultado para ejercer la accion que ahora invoco.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000,00)

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete por parte de su Despacho, la restitución material y reivindicación del bien inmueble, así como el derecho pleno y absoluto de dominio a mi prohijado Señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, de la parte llama (MEZANINE) NOTESE su señoría que mi poderdante ya tiene la entrega de la bodega solo falta ratificar lo ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, frente a la entrega de la parte del inmueble llamada mezanine.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene al demandado a restituir, una vez ejecutada esta sentencia, a favor del demandante la parte del inmueble llamado mezanine. Y se me ratifique que es el propietario del 100% del predio perseguido

TERCERO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

CUARTO: Que esta sentencia se inscriba en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1178511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

QUINTO: Que se condene al demandado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO al pago de las costas y perjuicios del presente proceso de Demanda de Reconvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: articulo 77 y ss., 375 y ss. Del Código General del Proceso, 673, 762, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Contrato de cesión a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO
- Auto que reconozca a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO como parte

- demandante dentro de proceso Ejecutivo Hipotecario ante Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- DILIGENCIA DE REMATE realizado por el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
 - Auto de aprobación de diligencia de remate
 - Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde consta la inscripción de mi poderdante como Propietario
 - Acta de entrega realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá de fecha 26 de junio de 2017
 - Copia del Incidente de Restitución de la Posesión
 - Auto que Rechaza Incidente
 - Memorial del abogado Dr. Barragán apelando auto que rechaza incidente
 - Auto que concede apelación
 - Auto que declara desierto recurso frente al incidente de restitución a la posesión
 - Copia de la demanda inicial presentada y que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá
 - Copia del CD donde se expone el interrogatorio de parte al demandado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte al señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, del cual realizare personalmente o en sobre cerrado para que manifiesto sobre los hechos de la demanda.

- TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su Despacho, señalando fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos de esta demanda a.

Se sirva citar como testigo al señor JAVIER RICARDO QUINTERO quien se puede localizar en la carrera 20 N11-43 de la ciudad de Bogotá

3. INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar, fijar fecha y hora, para llevar a cabo la inspeccion judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión para comprobar: los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y los hechos tendientes a comprobar los enunciados

4.- PRUEBA TRASLADADA

- JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA proceso No. 11001310301619970784801 Ejecutivo Hipotecario de FUNDACION FES VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS, para que se sirva remitir a su despacho copia de la totalidad del expediente y/o las piezas procesales desde que mi poderdante adquirió los derechos litigiosos has el ultimo auto de fecha 23 de marzo de 2022, el auto que ordena la entrega del bien rematado y adjudicado, copia de los respectivos recibos de pago para la aprobación de la diligencia de remate, los incidentes presentados por el señor José Gabriel González Romero. Por intermedio de su apoderado Barragán
- Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá Proceso de pertenencia 2015- 1220 de JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra DE WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS, para que se sirva remitir copia de todo el expediente incluyendo las sentencias de segunda instancia y de lo acontecido ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.
- Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá proceso de pertenencia 2021 – 287 de José Gabriel González Romero contra RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO para que se sirva remitir a este despacho copia de todo el expediente incluyendo la ultima actuación que este.

ANEXOS

- 1.Poder para actuar.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
- 3.- CD de audiencia llevado acabo el pasado 14 de diciembre de 2016
- 4.- contrato de arrendamiento de Coicálderas S.A.S

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglado por el artículo 375 y ss del Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

- Mi poderdante, recibirá notificación en la Carrera 23 No. 102-53 de Bogotá. Correo electrónico renepinilla@hotmail.com y renepinilla@gmail.com

- El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 19-19 Bogotá.
Correo electrónico juduva7014@hotmail.com

- Los testigos recibirán notificaciones por intermedio del suscrito.

- El demandado Señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO en la carrera 20 No. 11-42 de Bogotá. Correo electrónico jogagard3667@hotmail.com

- El Dr. Barragán en las direcciones indicadas en la demanda inicial


JULIO DUARTE VARGAS
C.C. 242165 DE BOGOTÁ
T.P 242165 DEL C.S DE LA J

Del Señor Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RAD. 11001-3103-040-2022-00172-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO** contra **RENÉ ALEJANDRO PINILLA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante, valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **HERNANDO BARRAGÁN LINARES**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

OICN

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 31/05/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.050</p> <p></p> <p>EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Jenny Carolina Martínez Rueda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8223be5c777e9eb3ced90bf5e5d2c585659fca64fff533f934bb78fa733ce**
Documento generado en 27/05/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

618

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Bogotá.

REF. 110013 1030 016 1997 07848-01

OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.654.069 de Bogotá por medio de este escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.732 de Bogotá y portador de la T.P No 329.307 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico impurbana2@hotmail.com, el cual está inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que actuando en mi nombre me represente en este proceso de la referencia y ejerza mis derechos en todo lo que corresponda, igualmente formule los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su despacho el día 22 de agosto del año 2022.



Mi apoderado queda facultado para suscribir contrato de transacción, transigir, desistir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder y las demás que son necesarios para la defensa de los intereses al igual que para conciliar. Sírvase tener al doctor **JUAN CARLOS TOVAR RIVERA** como mi apoderado, en los términos y efectos del presente mandato y concederle personería para lo propio de la gestión Profesional encomendada.

Del señor juez con todo respeto.

José Gabriel González Romero
JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ ROMERO
C.C. 79.654.069 de Bogotá

Acepta el poder conferido,

JCR
JUAN CARLOS TOVAR RIVERA.
C.C. 79.641.732 DE BOGOTÁ.
T.P No 329.307 de C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12510320

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79654069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose gabriel gonzalez romero



1qmydnp29qm5
26/08/2022 - 09:23:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydnp29qm5



619

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 1 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 59C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA 17-08-1988 RADICACION 1988-233653 CON SIN INFORMACION DE 09-08-1988
CODIGO CATASTRAL AAA0034HEXRICOD CATASTRAL ANT 111945
NOMBRE:
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA SITUADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA URBANIZACION SAN PABLO DISTINGUIDO ACTUALMENTE EN LA NOMENCLATURA CON EL N. 11-46 DE LA CARRERA 20 HOY N. 11-42 Y 13-48 DISTINGUIDO EN EL PLANO DE DICHA URBANIZACION CON EL N. 9 DE LA MANZANA 3 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE EN DISTANCIA DE 21 METROS CON EL LOTE N. 7 DE LA MANZANA 3 OCUPADA HOY CON EL EDIFICIO BARRIO VANEGAS, SUR EN DISTANCIA DE 21 METROS CON EL LOTE N. 11 DE LA MISMA MANZANA OCUPADO HOY CON EDIFICIO PERTENECIENTE A OLIVERIO RUIZ POR EL ORIENTE EN DISTANCIA DE 10 METROS CON EL LOTE N. 10 DE LA MISMA MANZANA Y POR EL OCCIDENTE EN 10 METROS CON LA CARRERA 20.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS
COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio SIN INFORMACION
3) KR 20 11-42 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 20 11-48 URBANIZACION SAN PABLO
1) CARRERA 20 11-42 LOTE 9 MANZANA 3 URBANIZACION SAN PABLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha 30-05-1960 Radicacion

Doc: ESCRITURA 1111 del 05-05-1960 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO \$0
Especificacion: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORREAL LEON MIGUEL ANTONIO
A: CORREAL LEON MATILDE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 18-12-1970 Radicacion

Doc: ESCRITURA 6939 del 17-11-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO \$0
Especificacion: 101 VENTA

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 2 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORREAL LEON MATILDE
A: CUERVO MONTAÑA BENJAMIN CCF# 78712 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 25-04-1990 Radicacion 24413

Doc: OFICIO 476 del 20-04-1990 JUZG 8 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO \$0
Especificacion: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MILLAN JUTINICO GERMAN
A: CUERVO MONTAÑA BENJAMIN CCF# 78712 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 13-11-1990 Radicacion 68060

Doc: OFICIO 1440 del 31-10-1990 JUZG 8 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO \$0
Se cancela anotacion No 3

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MILLAN JUTINICO GERMAN
A: CUERVO MONTAÑA BENJAMIN CCF# 78712 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha 13-11-1990 Radicacion 69062

Doc: ESCRITURA 1680 del 10-04-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO \$9.200.000
Especificacion: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CUERVO MONTAÑA BENJAMIN CCF# 78712
A: ARIZA PORRAS ALFREDO ENRIQUE CCF# 19284745 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha 02-12-1992 Radicacion 84059

Doc: ESCRITURA 5773 del 19-11-1992 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$45.000.000
Especificacion: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIZA PORRAS ALFREDO ENRIQUE CCF# 19284745 X
A: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES

ANOTACION: Nro 007 Fecha 17-08-1994 Radicacion 65686

Doc: ESCRITURA 6072 del 17-12-1993 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$0
Especificacion: 101 DACION EN PAGO

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 3 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIZA PORRAS ALFREDO ENRIQUE CCF# 19284745
A: EDUCACION SUPERIOR FES

ANOTACION: Nro 008 Fecha 19-12-1994 Radicacion 1094446

Doc: ESCRITURA 4403 del 11-11-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$60.000.000
Especificacion: 101 COMPRAVENTA 04 COPIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES NIT# 890303665
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha 19-12-1994 Radicacion 1094446

Doc: ESCRITURA 4403 del 11-11-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$40.000.000
Especificacion: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1ER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369
A: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES NIT# 890303665

ANOTACION: Nro 010 Fecha 02-11-1995 Radicacion 1995-91423

Doc: ESCRITURA 3819 del 24-10-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$
Especificacion: 599 SIN INFORMACION ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE DELIA MARTINEZ LUZ DARY CCF# 41681337
DE VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha 28-11-1996 Radicacion 1996-108251

Doc: OFICIO 1298 del 28-11-1996 JUZGADO 14 C.C.T.O. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$
Especificacion: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE APAYOS COMERCIALES S.A.
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha 05-08-1997 Radicacion 1997-68347

Doc: OFICIO 1253 del 05-07-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE STA VALOR ACTO \$
Se cancela anotacion No. 11

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada superintendencia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511
Pagina 4 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE APAYOS COMERCIALES S.A.
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha 05-08-1997 Radicacion 1997-68347

Doc: OFICIO 1283 del 01-07-1997 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE STA VALOR ACTO \$
Especificacion: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FUNDACION FES COMPARA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT# 890303665
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha 04-02-2002 Radicacion 2902-7856

Doc: OFICIO 6100-4288 del 30-01-2002 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$
Especificacion: EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE IDU
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha 15-07-2002 Radicacion 2902-55079

Doc: OFICIO 771 del 05-07-2002 ACUEDUCTO de BOGOTA VALOR ACTO \$
Especificacion: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP # 03-032002-000771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, E.S.P.
A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO CCF# 19416369 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha 06-02-2009 Radicacion 2309-12403

Doc: OFICIO 005750 del 30-01-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$
Especificacion: VALORIZACION 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 de 2005 'SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX. 8.075 FOLIOS DE M.I. SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U. ART. 72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987' CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 017 Fecha 27-09-2013 Radicacion 2013-90201

Doc: OFICIO 565144013 del 25-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511 Pagina 5 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 16

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 186 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-06-2015 Radicacion: 2015-48451

Doc: OFICIO 5411 del 04-06-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 14

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO

CC# 19416369

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-09-2015 Radicacion: 2015-76880

Doc: OFICIO 3803 del 03-09-2015 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 15

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO ASUNTO PROCESO # 771C MEDIANTE RESOLUCION # 20159000009 DEL 25-05-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO

CC# 19416369 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-10-2015 Radicacion: 2015-91166

Doc: OFICIO 1459 del 13-10-2015 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PROCESO VERBAL # 119913193942915122999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIL

CC# 79654069

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO

CC# 19416369 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-05-2016 Radicacion: 2016-39494



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511 Pagina 6 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 13

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION REAL REF 1997-7618

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES

NIT# 8903036865

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO

CC# 19416369

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-06-2018 Radicacion: 2018-46239

Doc: AUTO 1907-7648 del 14-03-2016 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ADJUDICACION EN REMATE 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINILLA FORERO RENE ALEJANDRO

CC# 78272902 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-09-2019 Radicacion: 2019-75955

Doc: OFICIO 1721 del 12-09-2019 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 20

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIL

CC# 79654069

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS ROJAS WILLIAM ALFREDO

CC# 19416369 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-07-2022 Radicacion: 2022-61303

Doc: OFICIO E0510-22 del 06-05-2022 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2022-00172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ ROMERO JOSE GABRIL

CC# 79654069

A: PINILLA FORERO RENE ALEJANDRO

CC# 78272902 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVADORES: (Información anterior o corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146762320194 Nro Matricula: 50C-1178511 Pagina 7 TURNO: 2022-503130

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:38:17 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 2407/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5306 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA G.N.R.

Anotacion Nro 6 Nro corrección 1 Radicacion Fecha:

ESC 5773 ENMENDADO VALE TC, 8621, COD. GVA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falso o error en el registro de este documento

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-503130 FECHA: 22-07-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

[Firma]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-08	Memorial al despacho	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - RESPUESTA OFICIO REGISTRO PÚBLICO			2022-08-08
2022-08-08	Constancia secretarial	REGISTRO TYBA PERSONAS EMPLAZADAS			2022-08-08
2022-08-03	Memorial al despacho	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO ADJUNTA REGISTRO INSCRIPCIÓN DEMANDA Y PUBLICACIÓN			2022-08-03
2022-08-02	Al despacho				2022-08-01
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - APORTAN PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN			2022-07-06
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - DEMANDA RECONVENCIÓN Y CERTIFICADO TRADICIÓN			2022-07-06
2022-07-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN			2022-07-06
2022-06-06	Diligencia de notificación personal (acta)	APODERADO DEMANDADO			2022-06-06
2022-06-06	Recepción memorial	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - APORTAN PODER			2022-06-06
2022-06-06	Oficio Elaborado	E0510 a0518/22 REGISTRO, SUPERINTENDENCIA INCODER VICTIMAS IGAC TIERRAS IDU PLANEACION Y CATASTRO			2022-06-06
2022-05-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/05/2022 a las 20:10:03.	2022-05-31	2022-05-31	2022-05-27
2022-05-27	Auto admite demanda				2022-05-27
2022-05-13	Al despacho				2022-05-13
2022-05-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/05/2022 a las 16:07:18	2022-05-13	2022-05-13	2022-05-13

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES.
Bogotá.

REF. 110013 1030 016 1997 07848-01

JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.732, con tarjeta profesional número 329.307 del expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal, al señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, respetuosamente manifiesto que contra el auto de fecha 22 de Agosto del 2022, notificado por estado el día 23 de Agosto del 2022, y mediante el cual su Despacho declara vigente la orden de entrega de la bodega de la carrera 20 número 11/42/48 Barrio la Sabana de Bogotá, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, a efecto de que se revoque dicho auto y en su lugar se suspenda la orden de entrega del inmueble antes referido, por considerar que el auto es arbitrario o ilegal, por cuanto existiendo de por medio un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulado por el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, contra el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, la misma persona que pretende la entrega del bien no es posible que su Despacho ordene la entrega cuando es evidente que el problema de la entrega del inmueble debe resolverlo el **JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE PERTENENCIA**, en razón a que el demandante señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** invoca el dominio del inmueble por haberlo poseído durante más de 22 años, en forma continua, quieta, pacífica, pública, con ánimo de señor y dueño y en forma exclusiva y a su vez, el demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** invoca al contestar la demanda de pertenencia manifiesta que adquirió el dominio del inmueble en Remate-Ajudicación, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, el 16 de Marzo del 2016, por lo cual reclama ante el Juzgado 40 Civil del Circuito que mediante demanda de reconvención, y proceso reivindicatorio que se le haga entrega del inmueble por haber obtenido el dominio debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, resultando por tanto lo más ilógico y antijurídico que el Juzgado donde curso el proceso ejecutivo hipotecario, ordene la entrega del inmueble, desconociendo que las partes procesales, ya decidieron acudir a la Jurisdicción competente para dirimir el conflicto siendo de pura lógica que es el Juzgado que conoce de la del proceso de pertenencia el que debe decidir a quién debe entregarse el bien inmueble, si al demandante poseedor o al demandante en el proceso reivindicatorio.

Lo único cierto es que ambas partes reclaman el dominio, el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** por haberlo ganado por posesión en más de 22 años, y el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, por haberlo adquirido en Remate-Ajudicación, y ante ese hecho tan evidente, solo el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá, adquirió la competencia para fallar y dirimir el asunto debatido, el señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, perdió la competencia para ordenar la entrega del bien inmueble, hacerlo por motu proprio es asumir toda la responsabilidad del caso, y las consecuencias graves que de tal acto se derivan, cuando afirma en el mismo auto "que las actuaciones surtidas en el presente trámite y referentes a la entrega del inmueble rematado se encuentran en firme por lo que no

se admiten reproches en este sentido", lo cual equivale, a que el Despacho dicta un auto incuestionable y no susceptible de los recursos que la ley establece frente a actuaciones contrarias a la ley dando a entender que la Ley no prima en nada, solo el querer del Despacho, por cuanto las partes al demandar y contestar la demanda han aceptado esperar el resultado del fallo del proceso de pertenencia adelantado por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Se trata de un favorecimiento que beneficia a la parte pasiva, pues va ordenando la entrega del bien inmueble por encima del derecho que tiene la parte activa en el presente asunto. Resulta muy extraño que habiéndose aportado al Despacho las pruebas mediante las cuales se demostraba la existencia del proceso de pertenencia, la radicación del mismo, el auto mediante el cual se admitió la demanda, y la orden de correr traslado, como la orden colocar en el inmueble un Aviso dando cuenta del proceso de pertenencia que se estaba surtiendo sobre el inmueble, y las publicaciones ordenadas por el Juzgado 40 Civil del Circuito, su Despacho las haya desconocido para poder llevar a cabo el auto que ordena la entrega.

Solo el Juzgado que conoce de la pertenencia, tiene la competencia para decidir el asunto debatido, y puede ordenar la entrega del inmueble, no entendemos cuál es el afán de que el demandado reciba el inmueble, antes del fallo que pueda emitir el Juzgado de Conocimiento, pues al demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** le hicieron cesión de un crédito cuando ya el cedente del crédito había perdido la posesión y el dominio sobre el bien inmueble, y la había ganado el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, y para evitar el error de la parte demandada es por lo que vienen ejerciendo todo tipo de presión a fin de que se les haga la entrega antes del fallo, tal como se dijo y advirtió en la demanda de pertenencia formulada ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Solicitar la entrega antes del fallo, es sencillamente acudir a una vía de hecho, y ésta se configura cuando se emiten fallos y autos fuera de los hechos y fuera del ordenamiento jurídico. El Juez 1 Civil del Circuito de Bogotá, no puede resolver el problema, dado que esa competencia la adquiere el juez de la pertenencia. Hoy el derecho a la propiedad es de orden fundamental, y si se le viola al demandante ese derecho, ordenando por encima del Juez competente la entrega del bien, estamos denegando justicia, y desconociendo que éste es un Estado de derecho, donde la arbitrariedad no debe tener cabida, máxime cuando el señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO DEMANDADO EN EL PROCESO DE PERTENENCIA AL CONTESTAR LA DEMANDA**: ESTÁ SOLICITANDO MEDIANTE PROCESO REVINDICATORIO, QUE DADO QUE TIENE EL DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE EL SEÑOR JUEZ ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN A EL COMO PROPIETARIO, ENTONCES PREGUNTO: ¿CUÁL ES LA INTENCIÓN AL TRATAR DE ORDENAR UNA ENTREGA ANTES DE QUE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO EMITA SU FALLO?

En un proceso anterior entre las partes, el demandado **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, se hizo parte en el proceso, cuando ya los términos estaban vencidos, pero lo logró, contestó la demanda por fuera de tiempo, formuló excepciones no llamadas a prosperar por extemporáneas, pero no formuló demanda reivindicatoria única forma de oponerse a la prosperidad de la pertenencia. Es decir, no defendió su derecho, la Juez 44 Civil del Circuito que conoció el caso, emitió su fallo: basada en cuatro 4 argumentos: a) Que el demandante celebró contrato de arriendo con el secuestre, pero no se dio cuenta que el secuestre había renunciado 6 meses antes de que el demandante tomara posesión del inmueble. La prueba nunca existió en el proceso. b) Que el embargo interrumpió la posesión, lo cual ni la ley ni la jurisprudencia lo afirman, c) Que el secuestre del inmueble arrebató la posesión del bien inmueble al poseedor, y

la transfere al secuestrante, lo cual es falso, pues la ley y la jurisprudencia dicen lo contrario, el secuestrante es tenedor a nombre del propietario y/o del poseedor, y el secuestrante jamás puede ser poseedor. d) Que el embargo y el secuestro son actos administrativos, y la jurisdicción civil nada puede hacer al respecto. De bulto se observa que con esos argumentos falsos, se beneficiaba al demandado, pero no les resultó porque la juez tenía que resolver de fondo y no lo hizo, le negó las pretensiones al demandante, por lo del supuesto contrato, pero lo siguió dejando en posesión del inmueble.

Y como el demandado, no probó nada no podía ordenarle la entrega del inmueble. No consideró las excepciones, no le reconoció ningún derecho al demandado, no ordenó la entrega del inmueble al demandado. Y ella tenía competencia para reconocerle derechos al demandado si los hubiese demostrado, tampoco el demandado apeló. Luego el juzgado no le reconoció al señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** absolutamente ningún derecho, pero el demandado siguió sacando ordenes de entrega del inmueble después de haber perdido la competencia. El demandado no contestó en tiempo, no reconviniéron, no demostraron ser los dueños de la bodega, por lo cual la juez dejó la bodega en manos del demandante **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, y por esa razón la sentencia no resolvió de fondo, por lo cual se hizo la nueva demanda. Ahora quieren volver hacer lo mismo, pero no lo vamos a permitir.

Una vez contestada la demanda de pertenencia y formulada la contrademanda, por la parte demandada, con el proceso reivindicatorio, son claras las implicaciones que de tal hecho se desprenden: a) Que el derecho de entrega está en controversia, b) Estaban ya trabada la litis, las partes tienen que esperar que el Juez de Conocimiento dirima la litis, c) Que solo el JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de la pertenencia tiene competencia para decidir la entrega del bien inmueble, d) Que la única forma de dirimir el conflicto es a través del proceso de pertenencia, pues las partes reclaman posesión y dominio y hacer entrega del bien antes del fallo respectivo se cometería un perjuicio irremediable al demandante **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** pues tiene la posesión desde mediados del mes de Septiembre de 1999 hasta el día de hoy, pero se ha acogido a la ley 791 del 2002 para efecto de los 10 años de posesión. Y el demandante en reivindicación desde el momento en que registró el acta Remate-Adjudicación en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. d) La orden de entrega no puede provenir del Juzgado 1. Civil del Circuito de Ejecuciones de Bogotá, dado que el derecho de dominio adquirido, es objeto de nuevo debate jurídico, y es allí donde se ha de decidir la entrega del bien inmueble. e) El afán de obtener la entrega del bien inmueble por parte del apoderado y del demandado señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, no es otro que sacar ventajas económicas contrarias a la ley, porque la cesión del crédito que le hicieron al demandado, ocurre cuando ya el cedente había perdido la posesión y el dominio del inmueble cedido pues ya el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ** lo había adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. f) La ley y la jurisprudencia tienen establecido que a la acción de pertenencia, no se le puede oponer, ni ninguna otra clase de proceso, que no sea el reivindicatorio, es decir, el que tiene el dominio del inmueble o se cree el dueño del inmueble. Pretermitir el debido proceso para beneficiar a una de las partes, resulta violatorio del orden jurídico y sería una parcialidad condenable por cuanto le causaría graves daños a la parte que reclama haber ganado por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble objeto de la pertenencia.

Por las anteriores consideraciones estimo que el auto cuestionado debe ser revocado y en su lugar se suspenda en sus efectos hasta tanto el juzgado de conocimiento de la Pertenencia emita el fallo correspondiente.

ANEXOS

PODERER DEBIDAMENTE AUTENTICADO

PRUEBAS APORTADAS

- 1.- Con fecha 13 de mayo radicado, 2022-172 se hizo presentación de la demanda, la cual fue repartida Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- Con fecha 27 de mayo del 2022 el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda de pertenencia formulada por el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** contra el señor René Alejandro Pinilla Forero.
- 3.- Con fecha 6 de Julio del 2022 el demandado Rene Alejandro Pinilla Forero contestó la demanda y formula excepciones.
- 4.- Con fecha 6 de Julio del 2022, el demandado René Alejandro Pinilla Forero, presentó demanda de Reconvenión, y/o Reivindicatoria, con el fin de obtener la entrega del inmueble, por haberlo poseído y ejercido el dominio por el mismo tiempo del demandante.
- 5.- Certificado de tradición y libertad vigente donde en su anotación No 24 está debidamente inscrita la demanda en proceso de pertenencia ordenada por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

DEL SEÑOR JUEZ CON TODO RESPETO.



JUAN CARLOS TOVAR RIVERA.
C.C. 79.641.732 DE BOGOTÁ.
T.P. 329.307 DEL C.S.J.

RV: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sab 27/08/2022 14:54

Para: impurbana2@hotmail.com <impurbana2@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6202-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS TOVAR RIVER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: DEMANDA DE RECONVENCION - RECURSO DE REPOSICION//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:13//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

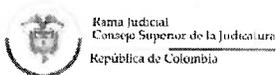


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6202-2022
Fecha Recibido	26-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Juan Carlos Tovar Rivera <impurbana2@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jogagoro8687@gmail.com <jogagoro8687@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 22 de agosto. Procesos No 1997-07848

Enviado desde [Correo](#) para Windows

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A R. J. C. P.

En la fecha 31-08-22 se hace presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual con su artículo 01-09-22
 y vence en: 05-09-22
 KB

Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecucion
 de Sentencias de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

09 SET 2022

En la Fecha: _____
 Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito.
 Filial Secretar(a) *Vicente Tovar Rivera* (3)

Señora
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PERTENENCIA DE JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO.

No.2022 -172

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.563.179 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.272.902 de Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del inmueble, teniendo en cuenta el AUTO DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE de fecha 18 de marzo de 2016 y que se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-1178511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, radicado No. 2016-46239 de fecha 14 de junio de 2016, en la anotación No 22 y actual poseedor del predio mediante DILIGENCIA DE ENTREGA de fecha 28 de junio de 2017, practicada por el señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá y como demandado en la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria por adquisición de dominio incoada por el señor José Gabriel González Romero por intermedio de apoderado, estando dentro del término procesal oportuno me permito contestar la presente demanda y a la vez presentar las respectivas EXCEPCIONES PREVIAS y EXCEPCIONES DE FONDO para que sean tenidas en cuenta en su respectivo momento procesal y a su vez rechazar las pretensiones de la demanda instauradas en por el acá demandante; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Primero: NO ES CIERTO su señoría que el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO sea el poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble referido toda vez que como bien lo menciona el apoderado del demandante el predio era materia de un PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, expediente No.11001310301619970784801 que cursaba ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá y que fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias correspondiendo el Juzgado 1º: Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo este mismo Despacho quien realizó la diligencia de remate el día 29 de octubre de 2015, y por auto de fecha 16 de marzo de 2016 el Juzgado APROBÓ LA DILIGENCIA DE REMATE Y ADJUDICÓ EL BIEN INMUEBLE a mi poderdante, ordenando a su vez la entrega del bien adjudicado, elaborando el Despacho Comisorio 297, diligencia de entrega practicada el 28 de junio de 2017 por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, (logrando la entrega del primer piso de la bodega por parte del Señor Javier Quintero quien atendió la diligencia).

solicitar como prueba trasladada la demanda original que se le presento ante la señora Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, para constatar que es un proceso igual al que nos atañe.

Igualmente nótese su señoría que modifica a su conveniencia los contratos de obra y facturas de compras para el nuevo proceso.

Cuarto: ES CIERTO PARCIALMENTE frente a los embargos acá mencionados su señoría, nótese que fue mi apoderado y más aún el suscrito con dineros de mi poderdante quien cancelo los embargos tanto de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, y como los impuestos de valorización del Instituto Desarrollo Urbano IDU, fueron cancelados el señor Rene Alejandro Pinilla (notasen las fechas de pago).

Si hubiese sido el acá demandante contaría con los respectivos recibos de pago originales, los cuales reposan en el Juzgado 1º: Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que fue quien adjudico el predio a mi poderdante.

Nótese la fecha de los recibos de pagos, lo que desacredita que el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO actuara como señor y dueño.

Quinto: NO ME COSTA lo debe probar, con las fotos que el accionante aporta, se constata y prueba su falsedad y queda deslegitimada lo que pretende probar, que es el supuesto estado de la bodega al recibir el inmueble, denota su mala fe de poseer y de actuar. (Aporto pruebas fotográficas).

Sexto: ES CIERTO PARCIALMENTE frente a la distribución del predio y sus áreas, y frente a la reinstalación de los medidores nótese su señoría las fechas de reinstalación después de haber señalado fecha de remate toda vez que fue mi poderdante quien cancelo los respectivos embargos y al momento de cancelarlos automáticamente las entidades reinstalan los referidos servicios, mas no fue como lo menciona el acá demandante. (Por favor constatar fechas de pago)

Séptimo: SE CITA en cursiva el escrito de la demanda que cursa ante su Despacho (edición este hecho)

M representado ha llevado a cabo mejoras en el inmueble las cuales podemos sintetizar así:

a) reinstalar la luz, b) reinstalar el agua, c) colocarle lavadero de ropa, e) reforzamiento del portón de entrada, en el marco de la puerta, instalar chapas de seguridad, f) colocar seis puertas en los cuartos del segundo piso, tres de hierro y tres de madera, g) cambio de techos en todos los cuartos, h) instalación de nuevos contadores por robos, i) instalación del tanque de agua, j) instaló lámparas fluorescentes y limpieza de canales, y pintura,

Cabe resaltar su señoría que el mismo señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO ya había realizado demanda de PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra el señor William Alfredo Vargas Rojas y PERSONAS INDETERMINADAS, proceso que curso ante el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, donde en ese mismo proceso se le reconoce a mi poderdante señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO como parte demandada, en auto de fecha 8 de julio de 2016, y la presente demanda versa SOBRE EL MISMO BIEN INMUEBLE.

Aunque se puede admitir que las circunstancias que rodean una posesión pueden variar con el transcurrir del tiempo como dice el apoderado demandante, esto no significa, que las que ya fueron establecidas puedan modificarse, es decir:

Si con la SENTENCIA de fecha 14 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, donde se DENIEGA TODAS LAS PRETENSIONES de la demanda de PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO realizada por el mismo señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO.

Si con la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA del 29 de enero de 2018 emitida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL que CONFIRMA la sentencia del Juzgado de origen.

Y con las CONSIDERACIONES realizadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 15 de Julio de 2019 donde se INADMITE la demanda de CASACION del accionante en primera y segunda instancia, se juzgó el tema de la posesión hasta diciembre del año 2016, o hasta el 15 de Julio de 2019, donde se inadmite la demanda de casación, descartando una posesión del actor, luego, aun dando por sentada la misma, atendiendo los testimonios de la demanda actual, no sería posible acceder a la pertenencia extraordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda de este proceso 13 de mayo de 2022, aún no ha alcanzado el término de 10 años que establece la Ley.

Y más aún su señoría por orden emitida por el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que ordenó la entrega del inmueble lugar donde habita el acá demandante, diligencia practicada el día 5 de mayo de 2022 por la Alcaldía de los Mártires y oponiéndose a la misma el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO por lo tanto no es lo que pretende.

Segundo: ES CIERTO

Tercero: NO ME COSTA su señoría se debe Probar, nótese que lo manifestado por el apoderado del demandante y lo referido en la anterior demanda lo que hace el señor apoderado es adecuar a su conveniencia, lo que pretende el demandante, es engañar a su Despacho y a la Justicia cambiando la versión que dio en un principio en demanda de PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que se tramita ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, más adelante

Hasta acá es igual a las mejoras pretendidas y no demostradas en la primera demanda de pertenencia, se nota la mala fe al incrementar cada vez y a su acomodo las mejoras en cada proceso y en cada instancia.

d) volver a instalar las tinas de los tres baños existentes, ponerles toda la dotación: rícos, pintura, guarda escoba, tanque de agua, lavamos, vidrios, jaboneras, cambio de pisos, enchapes en los tres baños de la bodega. g) cambiar la baranda segundo piso, k) instaló cercha de hierro en los 210 metros de largo de la bodega, antes de madera dañada por el agua lluvia que recibían. l) cambio piso en toda la bodega; ll) colocó machihombre alrededor de la bodega, pañetó la bodega, remodeló las escaleras de acceso al segundo piso, cambia la pintura general de la bodega cada año. En fin, la bodega quedó apta plenamente para su finalidad.

Este párrafo es nuevo, aporta facturas falsas y/o adulteradas, fotos falsas, cotizaciones, remisiones, contratos de obra, para demostrar las mejoras, pero en general nunca ha podido demostrar esas mejoras. Se tachan de falsas dichas facturas y dichos contratos.

Como quiera que actuaba como señor y dueño, le hizo todas las inversiones que la bodega necesitaba, las hizo porque actuaba como señor y dueño del inmueble, si hubiese ocupado el inmueble como arrendatario no habría hecho inversiones de ninguna naturaleza. Es completamente falso, en este proceso anexa fotos que son falsas, del estado de la bodega según él en los días que entró en posesión, ver fotos anexas.

Nótese su señoría que el acá demandante inicio proceso aparte para el reconocimiento de las mismas mejoras y que a la fecha está pendiente por dar oportuna respuesta a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022, donde se inadmite la demanda para que allegue los originales de las facturas, resaltando el fraude procesal (falsificación y/o adulteración de facturas) que está por ser demostrado ante el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, expediente No. 2021 -287 de JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO VRS RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO.

Octavo: NO ES CIERTO, ya que para poder realizar el remate en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO el cual curso en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 1997-7848, y enviado al Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde mi cliente **RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO** es el cesionario y adjudicatario del inmueble objeto de demanda, se debía sanear el inmueble en todo concepto esto es: levantando las medidas cautelares con embargo coactivo por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y los impuestos de valorización del Instituto Desarrollo Urbano IDU, sanear también el pago de los impuestos prediales ante la Secretaría de Hacienda, recibos originales que se encuentran en el expediente del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, además mi cliente realizó acuerdos de pago donde las empresas hacen las contestaciones manifestando el levantamiento de las medidas cautelares dirigidas a mi cliente; como manifesté en el hecho anterior el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** (la parte demandante) al decir "Que con su propio esfuerzo se fue colocando al día y cuando se llevó a cabo la Inspección Judicial en el año 2016" le está faltando a la verdad a su despacho, tenía todos los servicios instalados el embargo coactivo fue cancelado por mi representado y la empresa ya había ordenado levantar el embargo por haber sido cancelado" encaminó la demanda de pertenencia con mentiras aprovechándose de los pagos de mi cliente para hacerlos como suyos, poder restablecer los servicios de agua y alcantarillado, y de esta forma demostrar

en esta demanda su posesión con ánimo de señor y dueño cuando no lo es. Lo mínimo que debía realizar era el pago de servicios públicos ya que era quien los consumía.

Pago de impuestos:

No es cierto, pues fue mi cliente RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO quien al momento de ser tenido en cuenta como CESIONARIO del crédito en el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cancelo dichos impuestos de los años 2009,2010,2011,2012, 2013, según el acuerdo de pago realizado y el pago de septiembre de 2013 donde se debía pagar solo los impuestos exigibles antes de la prescripción, también cancelo el impuesto del año 2014, dentro de la fecha establecida para el pago. Como resumen de lo que pagó el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO podemos advertir que pago el año gravable 2015 con fecha de pago 26 de mayo de 2015; los años gravables prescritos son 2000, 2002, 2003, 2004, 2006, con fecha de pago solo hasta 25 de agosto de 2015, para hacerse parecer como poseedor, solicitó un reporte de los impuestos no pagos desde el año 2000 al año 2010, reporte este que expidió la secretaria de Hacienda con fecha 23 de agosto de 2013.

También RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO cancelo los impuestos de valorización por beneficio local del inmueble en cuestión como aparecen en el certificado de tradición con cobro coactivo de los años de vigencia 1996, 2002 y 2008, estas facturas originales se encuentran en el expediente del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Como lo manifesté en el hecho anterior la parte demandante encamino la demanda de pertenencia con mentiras aprovechándose de los pagos y acciones de mi cliente para hacerlos como suyos, en este caso con el pago de impuesto y el levantamiento de las dos medidas cautelares por cobro coactivo de los impuestos de valorización, y de esta forma demostrar en esta demanda su posesión con ánimo de señor y dueño cuando no lo es.

RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO también ha cancelado como señor y dueño los impuestos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de forma ininterrumpida.

Las anotaciones 14, 16 y 17 en el certificado de tradición del Inmueble por parte del IDU de fechas: 04/02/2002, 06/02/2009 y 27/09/2013 respectivamente, y la anotación 15 en el certificado de tradición del inmueble por parte de la EAAB de fecha 15/07/2002, demuestran que si hubiese sido necesidad del acá demandante no se hubiese embargado el predio por parte del IDU Y del ACUEDUCTO, nótese su señoría que fue mi poderdante quien cancelo los respectivos servicios y como prueba en contrario véase lo comentado por el apoderado del demandante los vecinos eran lo que le suministraban el servicio de luz y el servicio de agua. Los recibos de pago de impuestos su señoría, le solicito a su Despacho para que mediante auto se sirva requerir de manera inmediata para que aporte los originales de los recibos de pago de impuestos que dice haber cancelado, lo anterior su señoría para constatar las fechas de pago de los mismos, nótese que es posterior a la fecha de adjudicación del predio a mi poderdante.

Noveno: ES FALSO su señoría toda vez que el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA practico Mediante Despacho Comisorio 297, diligencia de entrega (se logró la

(ahí si solo falta que hubiese dicho que mi poderdante compro a la juez y a los magistrados del tribunal y la corte suprema)

Decimo: ES CIERTO PARCIALMENTE y el inmueble fue embargado y secuestrado, como puede afirmar el acá demandante, la manifestación que el secuestre les pidió dinero, es un mero comentario de un vecino no me consta.

Es parcialmente cierto, puesto que a la afirmación de que las personas que embargaron el inmueble no se han hecho presentes, esto es FUNDACION PES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quien cedió los derechos litigiosos a MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA y esta a su vez cedió los derechos litigiosos a mi cliente RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO y que al momento en que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, lo reconoció como CESIONARIO ha estado pendiente del proceso, no se había hecho presente en el inmueble toda vez que los procesos Ejecutivos Hipotecarios versan de unas etapas procesales que se deben respetar, son las demandas la garantía de obtener el derecho o no y que hasta tanto el Juez no ordenara el remate y adjudicación del inmueble no habría otra forma Judicial de poder entrar en el inmueble y reclamar el derecho de propiedad, derecho que el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, le otorgo a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, que desde entonces a pretendido obtener la posesión del inmueble como lo demuestran las pruebas. Las pruebas también demuestran que el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO se ha opuesto a todas las diligencias de entrega, incluyendo una segunda posesión siendo que ya fue juzgada, todo para demorar la entrega física del bien perjudicando a mi representado en forma económica ostensible.

Decimo Primero: ES CIERTO PARCIALMENTE no me consta y le recalco que según testimonio o interrogatorio de parte realizado por la señora Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, el señor José Gabriel González Romero entro al inmueble como arrendatario según lo manifestado por él mismo. Ahora lo que pretende es modificar la versión que dio en el interrogatorio de parte lo que conlleva aun fraude procesal por parte del apoderado del demandante y el mismo demandante.

Antes que en la bodega entrara el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO como así él lo dice, la bodega ya se encontraba embargada y secuestrada por esta razón nunca entro como poseedor. El secuestre como tenedor solo lo pudo dejar entrar en calidad de arrendatario o de comodato, o bien él entra al inmueble como despojado por lo tanto cuando pretende la posesión lo hace de mala fe. NO tiene título de propietario del inmueble, de inquilino si y/o mero tenedor. Entro sabiendo y reconociendo el estado legal de inmueble, la demanda que recaía sobre el inmueble en un proceso judicial y que existía un secuestre que debía administrar arrendando, dando en comodato, etc. Presenta una primera demanda por prescripción extraordinaria de dominio, la cual se hace cuando el poseedor es de mala fe. A sabiendas de todo esto su señoría omite en la demanda hacer parte a los demandantes del proceso que se lleva acabo en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá hoy Juzgado 1º. Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá.

entrega del primer piso de la bodega por parte de quien atiende la diligencia Señor Javier Quintero), el 28 de junio de 2017.

No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado Dr. Barragán presento incidente de restitución de la posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 civil Municipal de Bogotá, dicho incidente fue rechazado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, auto que fue recurrido y mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019 y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Dicho incidente se presentó su señoría argumentando que el fallo emitido por la Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, de primera instancia, fue apelado por el apoderado del señor José Gabriel González Romero (Dr. Barragán), y mediante fallo de fecha 29 de enero de 2018 el Honorable Tribunal Superior Sala Civil CONFIRMA EL FALLO emitido por el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá (se denegaron las Pretensiones de la Demanda) e incluso su señoría obra en el expediente constancia de que se tramito ante la Honorable Corte Suprema de Justicia recurso extraordinario de casación el cual mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 fue inadmitido dicho recurso, de esta manera fue desvirtuada la posible posesión que pretendía el señor José Gabriel González Romero.

Es más su señoría están falso que nadie se haya presentado a reclamar derecho alguno cuando mi poderdante otorgo poder a la Dra. Segura Donoso, para que lo representara en proceso que curso ante el JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO DE PERTENENCIA 2015-1220 Y RECONOCIDO A MI PODERDANTE RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO EL 8 DE JULIO DE 2016 Y QUIEN SE OPUSO A LA DEMANDA CONTESTO Y PRESENTO LAS EXCEPCIONES DEL CASO. SITUACION QUE EL JUEZ AL MOMENTO DE FALLAR Y POR SUSTRACCION DE MATERIA NO REALIZO EL CORRESPONDIENTE ANALISIS A LA CONTESTACION DEBIDAMENTE PRESENTADA POR LA APODERADA DEL SEÑOR RENE ALEJANDRO PINILLA Y SI FUESE DEL CASO MEDIO CIERTO EN EL NUMERAL 16 LITERAL C LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FUE SEGÚN EL APODERADO EXTEMPORANEA, POR QUE NO PRESENTO RECURSO AL AUTO QUE LA TIENE POR CONTESTADA, nótese su señoría lo pretende es revivir términos igualmente su señoría que para la fecha de notificación mi poderdante ya estaba debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-1178511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, como ya le asistía el derecho por tal motivo fue reconocido ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá e igualmente su señoría el escrito de contestación de las excepciones que realiza el abogado Barragán, en su escrito una vez más deja expresamente la mera manera como ingreso el acá demandante al predio perseguido.

Su señoría lo que pretende el apoderado y su poderdante es hacer entrar en un vicio a su Despacho y más aun le están faltando a la verdad. Cuando ya han agotado los recursos de Ley (APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), y en vista de que no le prosperaron atacaron el buen nombre de un Juez.

ARTÍCULO 768. <BUENA FE EN LA POSESIÓN>. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Entró sabiendo y reconociendo en el escrito de la demanda por prescripción extraordinaria de dominio, que solicito al secuestre de la bodega en arrendamiento.

Lo dijo los jueces de primera y segunda instancia.

No realizo pagos de impuestos sino hasta dos meses antes de interponer la demanda por prescripción.

Entró sabiendo y reconociendo en el escrito de la demanda que el inmueble estaba en un proceso judicial y que existía un secuestre que debía administrar arrendando, dando en comodato, etc.

Puso una demanda por prescripción extraordinaria de dominio. La cual se hace cuando el poseedor es de mala fe.

Decimo Segundo: NO ME CONSTA se debe probar (nótese el interrogatorio del demandante ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá) prueba traslada (item anterior) e igualmente téngase en cuenta el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. Barragán al momento de contestar las excepciones presentada por la apoderada del señor RENE ALEJANDRO PINILLA, Dra. EDNA RATIFICA lo declarado por el demandante. Para el Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá en el escrito donde el abogado del demandante señor José Gabriel González Romero DESCORRE EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA en el Inciso II, (Como prueba del segundo y tercer enfoque) en el numeral E), describe las pruebas que acreditan que el señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ PINZON si era aún el secuestre en firme, con la potestad de darle las llaves del inmueble para dárselo en arrendamiento, cosa que en la presente demanda trata de desvirtuar.

Décimo tercero: NO ME CONSTA y se debe tener en cuenta que no es necesario que medie un contrato por escrito cuando en la jurisprudencia colombiana hay múltiples sentencias que nos hablan de que solo es necesario que medie la voluntad de las partes, su señoría como abordo el señor demandante al llamado señor Jorge solicitándole que necesitaba un bien para vivir con su familia relato del mismo demandante, por lo tanto existió la necesidad de vivienda y el señor Jorge lo vio viable para que el viviera, situación que lo llevo a habitar el bien inmueble materia del presente proceso, (relato que hace el hoy demandante al señor Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá). El señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO en el escrito de la demanda del primer proceso de pertenencia y en el interrogatorio de parte confiesa el arrendamiento. Así lo indicaron el Jueces y Magistrados de Primera, Segunda instancia y de Casación.

Décimo cuarto: ES CIERTO PARCIALMENTE toda vez que, para la legalización de la compra de derechos litigiosos o cesión de estos, se debe legalizar por sendos contratos y estos a la vez avalados por el señor Juez de conocimiento, situación que fue debidamente avalada por el Juez 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ya que el señor José Gabriel González Romero haya cumplido 10 años de posesión hubiese sido real pero para justicia divina y única, (está el testimonio o declaración del demandante) de este mismo ante el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá, y más cuando si en verdad hubiese entrado de manera pacífica y tranquila y hubiese cumplido con sus deberes de señor y dueño, como cancelar los servicios públicos, los impuestos y hacer sus labores como señor y dueño, solo quiero recalcarle su señoría que el predio no conto con el servicio de agua, como consta en el embargo de fecha de 2002, se supla de agua de los vecinos, nunca estubo al tanto de los pagos de los impuestos prediales, el acá demandante cancelo unos impuestos una vez ya se había dado fecha para la diligencia de remate. (igualmente su señoría para el año 2017 se lleva a cabo diligencia de entrega la cual interrumpe todo acto supuesto de posesión).

No me consta que se pruebe, y a quien le correspondía velar por la legalidad de esta cesión era el Juez que conoció de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, y no al de esta instancia.

Si es cierto, demuestra que la parte demandante siempre supo del proceso Civil en el JUZGADO 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del proceso de remate.

Se entiende también que el demandante sabía de la cesión que FUNDACION FES realizó como Acreedor a la empresa MUNDIAL DE COBRANZAS y este a su vez al señor RENE ALEJANDRO PINILLA actual titular del dominio del inmueble objeto de la presente demanda (Anexos 15 al 18 presentados por la parte demandante). Por tal razón existe VICIO DE CLANDESTINIDAD al no citar al que en el momento de la demanda era el acreedor hipotecario LUEGO adjudicatario por remate y actual titular del dominio y poseedor del bien inmueble objeto de la presente demanda(nótese la mala fe).

Décimo quinto: ES CIERTO PARCIALMENTE frente a la demanda, pero no entiendo porque razón el apoderado demandante no hace mención al fallo emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, donde le negaron las pretensiones al acá demandante (es y ha sido un inquilino).

Es tan cierto su señoría lo que nos conlleva a un TRÁNSITO A COSA JUGADA que mi poderdante hace valer sus derechos y es reconocido como demandado en auto del 8 de julio de 2016 por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá proceso de Pertinencia No. 2015- 1220 y quien se opuso a la demanda contesto y presento las excepciones del caso, y el apoderado del demandante descorrió con escrito ratificando la manera como ingreso al predio.

Nuevamente y con el debido respeto su señoría nosotros los abogados contamos con todos los medios y con todos los recursos de ley, cuando se presentan los autos y si estamos inconformes por dichos autos como lo menciona el Dr. Barragán cuando menciona que la demanda fue contestada de manera extemporánea, porque no presento recurso alguno en contra del auto que tiene por contestada la demanda por parte de la apoderada del señor Rene Alejandro Pinilla Forero, si dentro de lo que se publica en el edicto emplazatorio relativamente dice que "cita a las personas que se crean con derecho".

Entonces no entiendo porque razón la culpa a los Despachos tanto al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá y al Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, cuando manifiesta que dichos despachos guardaron silencio frente a la contestación extemporánea por parte de la apoderada del señor Rene Alejandro Pinilla Forero, si como lo menciona el apoderado del demandante, mi apoderado es titular del derecho de dominio desde la misma adjudicación por auto y aprobación de la diligencia de remate de fecha 16 de marzo de 2016, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 14 de junio de 2016 bajo el radicado 2016-46239 y actual poseedor del predio mediante diligencia de entrega de fecha 28 de junio de 2017 practicada por el señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, por menester de los tiempos a mi poderdante desde el 29 de octubre de 2015 en diligencia de remate se le adjudicó el bien inmueble.

Igualmente y al hacer pronunciamiento frente al punto final del décimo sexto: esto su señoría es una falta de respeto llegar a estas alturas a cuestionar los FALLOS emitidos por el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá y a aun más por el Magistrado del Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, sería del caso señor Juez, compulsar las respectivas copias para que el Consejo Superior de la Judicatura, revise la conducta del acá apoderado, nótese que no ha hecho sino referirse a fallos debidamente emitidos y que a la fecha sigue y pretende revivir los términos por él dejados vencer, cuando su poderdante se encargó de dar fe de lo acá acontecido y nuevamente pretendido.

Décimo séptimo: su señoría frente a este punto no puedo pronunciarle toda vez que hace a TRÁNSITO A COSA JUGADA, nótese su señoría que los entes falladores fallan con base a las pruebas y que mejor prueba al testimonio o declaración bajo juramento por parte del señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO y más aún lo relatado en el escrito de la demanda por parte del abogado Barragán en el hecho 3 de la demanda presentada ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, y más aun en escrito que presenta el abogado Barragán al momento de descorrer las excepciones presentadas por la abogada Edna apoderada del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO.

DÉCIMO OCTAVO: Nuevamente su señoría discúlpame lo repetitivo, pero hace TRÁNSITO A COSA JUGADA y no puedo controvertir lo ya fallado en Primera y Segunda Instancia e Inadmitido por la Corte Suprema de Justicia.

La gran pregunta que nos asalta su señoría es porque no cito o incluyo en los demandados al señor Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá o más aun no cito a las partes dentro del citado proceso, no hay constancia de que las allá citado (nótese la mala fe).

Décimo sexto: ES CIERTO PARCIALMENTE su señoría nótese que en el proceso de Ejecución NO asistió el demandado WILLIAN ALFREDO VARGAS y no es obligación, ni al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, ni del Tribunal Superior Sala Civil; como reconocer al hoy demandante como dueño si desde la demanda inicial el hoy demandante se declaró como inquilino y no por ese hecho se puede considerar como dueño, tanto que no cancelaba los correspondientes servicios públicos ya que era una obligación toda vez que los usaba y aun más dejo que el predio que persigue fuese materia de embargos coactivos, si hubiese sido así como lo menciona el apoderado demandante, la pregunta es porque no inicio o colocho la respectiva denuncia en contra del Juez y de los Magistrados por prevaricato por omisión o por acción o alguna denuncia en contra de los falladores.

LITERAL B: no era menester y obligación del señor Jorge Enrique Ramírez Pinzón toda vez que no le asiste ningún interés jurídico para el proceso que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, nuevamente porque no denunció al Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá y a los Magistrados del Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, será que el errado es el apoderado del acá demandante quien pretende modificar la versión original emitida por el mismo José Gabriel González Romero Y es más la ratifica al mismo apoderado en el escrito mediante el cual descorre las excepciones presentadas por la Dra. Edna.

LITERAL C: ES CIERTO que el señor Rene Alejandro Pinilla Forero es el titular de los derechos de dominio y más aún cuando el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, practico Diligencia de Entrega (se logró la entrega del primer piso de la bodega por parte de quien atiende la diligencia señor Javier Quintero), el 28 de junio de 2017.

No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado Dr. Barragán presento incidente de restitución de la posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, dicho incidente fue rechazado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, auto que fue recurrido y mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia de fecha 16 de septiembre de 2019 y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Dicho incidente se presentó su señoría argumentando que el fallo emitido por la J.ez 44 Civil del Circuito de Bogotá, de primera instancia, fue apelado por el apoderado del señor José Gabriel González Romero(Dr. Barragán), y mediante fallo de fecha 29 de enero de 2018 el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, confirma el fallo emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito (donde se negaron Pretensiones de la demanda) e incluso su señoría obra en el expediente constancia de que se tramitó ante la Corte Suprema de Justicia recurso extraordinario de casación el cual mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 fue inadmitido dicho recurso, de esta manera fue desvirtuada la posible posesión que pretendía el señor José Gabriel González Romero.

DÉCIMO NOVENO: (fallo del Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá) Nuevamente su señoría hace TRÁNSITO A COSA JUGADA solo a lo que me quiero referir constituye tránsito a cosa juzgada por:

a) Identidad de las Partes, Si efectivamente en la demanda inicial que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, admitida mediante auto de fecha 8 de julio de 2015, se hizo parte mi poderdante y reconocido mediante auto de fecha 8 de julio de 2016 quien en debida forma y por intermedio de apoderada dio oportuna contestación de la demanda (hay identidad de las partes y se tiene y reconoce por parte del apoderado del demandante la inclusión del demandado a dicho proceso) no presenta recurso alguno contra el auto que reconoce a mi poderdante como parte, y el apoderado demandante jamás cito a las partes que cursaban ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá hoy Juzgado 1º. Civil de Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, es más descorre el escrito de excepciones presentado por la abogada Dra Edna y en dicho escrito ratifica los hechos del numeral 3 de la demanda inicial (reconoce a mi poderdante como parte)

b) En cuanto a los hechos: nótese su señoría que lo único que varía es la mera manera como ingreso al predio, cambio la versión del modo de ingreso por gracia propia la declaración juramentada y que reposa bajo custodia del señor Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá e igualmente la demanda inicial que presento el apoderado del demandante Dr. Barragán en el capítulo de los hechos numeral tercero, todo esto su señoría se hace bajo la gravedad de juramento tanto el interrogatorio de parte que rindió el demandante JOSE Gabriel González Romero e igualmente al momento de presentar la demanda se tiene que se presenta bajo la gravedad de juramento y más aún al momento de descorrer las excepciones.

c) Las mismas causas: se señoría son las mismas causas simplemente varían el modo de adquisición, lo que deja de mencionar su señoría es que mi poderdante ya tiene la posesión parcial del predio situación que se le olvidó mencionarle al apoderado del demandante (existe la mala fe).

VIGESIMO: Nuevamente y con las disculpas primeramente su señoría entrar a controvertir lo enunciado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, es tan falta de ética su señoría que nuevamente le menciono si hubiese error de echo su señoría que son tres los Magistrados de la Alta Corte que cometen ese garrafal error según lo menciona el apoderado del acá demandante, porque ellos fallan con base en lo probado y para fortuna de mi poderdante valoraron lo que el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, están errado que la misma Corte Suprema de Justicia le Inadmitió el Recurso de Casación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se haga cualquier Declaración de Prescripción Extraordinaria de Adquisición de Dominio a favor del demandante JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, por carecer las pretensiones de fundamento de hecho y de derecho como se demostrara en el transcurso del correspondiente proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

Poseción de Mala fe

El demandante JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, mediante declaración y pretensión manifiesta e intenta por todos los medios realizar de manera arbitraria, viciosa, violenta y clandestina ejercer la posesión del bien objeto del presente proceso, nótese su señoría lo relatado en el punto número 1º. de los hechos por un término no mayor de 22 años, el acá demandante desde el año 2015 fecha en que se entero que se iba a llevar acabo diligencia de remate del predio del cual era inquilino y materia del presente proceso, busco y contrato a un profesional del derecho para que le invocara la acción que pretende que es la pertenencia, hasta ahí bien su señoría, lo malo empezó a fraguarse no se en cabeza de quien, pero por fortuna en un principio viene la versión inicial de como ingreso el acá demandante a habitar el referido inmueble "manifestando en el hecho 3 de la demanda inicial que curso en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá que me permito transcribir toma de la posesión material del inmueble: mi representado señor José Gabriel González Romero hacia el 15 de septiembre de 1999 aprovechando las circunstancias de que la bodega de la carrera 20 No 11 -42 y 11 -48 del barrio sabana antes San pablo, se encontraba un señor cerrando la puerta de entrada de dicha bodega quien dijo llamarse "Jorge" a quien mi representado le pide el favor de que le deje guardar en las noches un carro o que le arriende la bodega para vivir con su familia (negrillas mías) pues era vecino y conocido del sector", lo de más su señoría está en la copia de la demanda que aportare en su debida oportunidad .

Su señoría es tan la mala fe del acá demandante y su apoderado que una vez fallado el proceso que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones ya conocidas (era un mero tenedor e ingreso como inquilino al referido predio) sentencia confirmada por el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá y ante la Corte Suprema de Justicia le fue inadmitido el recurso extraordinario de casación.

Hoy quiere que le sea declarado que ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y esto lo basa su señoría en omitir lo ya ha manifestado en otro proceso y más aún en cuestión de TRANSITO A COSA JUZGADA, es tan notoria su señoría la mala fe que pretende modificar los medios como adquirido el referido bien.

Igualmente, su señoría otra excepción sería la Mala fe del acá demandante, no le informa al Despacho que ya se había llevado a cabo un proceso igual y similar al que tramita este su Despacho, con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriados he incluso con recurso extraordinario de casación inadmitido.

Igualmente, su señoría ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, deja en firme los autos, como por ejemplo el auto que reconoce al señor Rene Alejandro Pinilla Forero como parte demandada y ahora viene a mencionar que el Juzgado obro mal al reconocerle como demandado, cuando en si le asistía todo el derecho para ser parte dentro del referido proceso y que lo conllevo a negarle todas las pretensiones al demandante.

Otro indicio de mala fe su señoría, la omisión y muy importante que hace en no mencionarle a su Despacho que mi poderdante señor Rene Alejandro Pinilla Forero ya

cuenta con la posesión de la bodega desde junio de 2017 diligencia que practico el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá y que mas adelante aportare a su Despacho.

Otro indicio de mala fe su señoría, es no mencionarle a su Despacho que por orden judicial el pasado 5 de mayo de 2022, la alcaldía de los Mártires, practico diligencia de entrega del mezanino, a la cual se opuso el demandante y a la fecha de la presente contestación esta pendiente de resolver la oposición Nótese su señoría la fecha de presentación de la presente demanda.

Otro indicio de mala fe su señoría, en mencionar o manifestar en los hechos de la presente demanda que el demandante ha cancelado o pagado del pecunio propio los gastos del referido inmueble como son los pagos de impuestos prediales, servicio de agua, luz y valorizaciones cuando su señoría todo esto es totalmente falso, nótese que el predio contaba con embargos coactivos del IDU y DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ desde el año 2002, y fue mi poderdante quien cancelo los embargos, como también cancelo los respectivos servicios públicos y para corroborar lo mencionado solicitare mas adelante se sirva oficiar al Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva remitir los originales que reposan en ese despacho y que fueron aportados previo al auto que aprobó la diligencia de remate y fue mi apoderado quien sufragó dichos costos, entonces es traído de los cabellos que el demandante hubiese cancelado dichos servicios y más si supuestamente ejercía como señor y dueño, porque dejo embargar el predio por falta de pago, por las empresas de servicios EAAB y el IDU, porque empezó a cancelar el Impuesto del Predial sino hasta que se llevo acabo la diligencia de remate?.

Dichos servicios públicos como el contador de agua fueron instalados una vez mi poderdante cancelo la obligación ante dicha entidad, téngase en cuenta las fechas de pago, es tan notoria la mala fe que se encuentra en posesión usando los pagos, como suyo y pretenda hacer incurrir en error al Juzgado con los argumentos de SEÑOR Y DUEÑO.

Poseción Viciada,

Durante el tiempo de 22 años que manifiesta el demandante José Gabriel González Romero haber tenido la posesión con animo de señor y dueño encontramos que esta en realidad no es, ya que menciona haber cancelado todos los servicios públicos , impuestos prediales, haber levantado las medidas cautelares que tenía el predio perseguido, cuando en realidad es tan falso su señoría por que no hay que ir tan lejos y al solo revisar y/o solicitar certificación del Proceso que curso ante el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá antes Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 1997-7848 01, sobre los originales de los recibos cancelados por mi poderdante (se pide prueba trasladada) para mayor claridad para su Despacho.

Igualmente, esta viciada la posesión su señoría toda vez que como lo he mencionado en el trascurso de esta contestación, mi poderdante tiene la posesión del inmueble desde el pasado 28 de junio de 2017, en diligencia de entrega por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá. Por lo tanto, no se dan los presupuestos requeridos.

Ausencia de los requisitos sustanciales que estructuran la Prescripción Extraordinaria de Dominio.

La posesión que ostenta tener o alegada por el acá demandante señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, no cumple con los dos elementos determinados o estipulados por la ley son:

Animus: este es el elemento subjetivo de la posesión, es la intención manifiesta de ser dueño. Se hace ostensible por el ejercicio publico de los actos que el derecho poseído permita a su titular y ejercidos en forma excluyente porque no se reconoce poder semejante a favor de otra persona salvo el caso de la coposición semejante al condominio. El animus comprende la profunda convicción actual de ser el verdadero y único dueño, no la simple creencia de serlo ni el deseo de llegar algún día a ejecutar actos de señorío. Cuando falta el elemento animus no hay posesión, habrá cuando más una mera tenencia (Arteaga Carvajal).

Es el elemento síquico de la voluntad que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho y que sirve por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa, es la voluntad de tenerla para sí de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente sea que este realmente exista en cabeza del poseedor o no.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, no está convencido de ser el dueño pues solo espero hasta el año 2015 en defender sus derechos como poseedor y lo hizo teniendo conocimiento de la demanda que cursa en el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso Ejecutivo Hipotecario, que se iba a llevar acabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, por que no presento la presente demanda en el año 2012 cuando cumplió los años que exige La ley , por que solo la inicio hasta que mi poderdante cancelará los respectivos servicios públicos y levantara las medidas cautelares como por el IDU Y EL ACUEDUCTO cobros coactivos que recaían o pesaban sobre el predio perseguido, nótese las fechas de los recibos cancelados por el demandante, igualmente su señoría le recalco lo declarado por el señor José Gabriel González Romero ante el Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá.

Corpus: son la cosa misma y la relación de hecho material o inmaterial que se tiene sobre ella. El corpus se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída.

Situación que nos demuestra en esta demanda por parte del demandante señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, quien en el trascurso de la demanda dice haber realizado unas mejoras, situación que demuestra con la copia de la demanda instaurada ante otro Juzgado de Bogotá y más aún cuando igualmente manifiesta haber realizado el pago de unas obligaciones que incurre el inmueble perseguido, tales como valorizaciones impuestos y servicios públicos, situaciones nuevamente recalcándole al señor Juez que dichos servicios e impuestos fueron cancelados por mi poderdante para la aprobación de la diligencia de remate que se ha mencionado en el trascurso de la presente contestación, situación de la cual se aprovechó el señor demandante.

Prescripción Adquisitiva Contra Título Inscrito

Teniendo en cuenta el artículo 2526 del Código Civil "contra un Título Inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces o derechos reales constitutivos en esto, sino en virtud de otro título inscrito ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo"

Como se demuestra en el bien inmueble el propietario en diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de octubre de 2015 se ADJUDICÓ EL BIEN INMUEBLE al señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 el Juzgado Adjudica y Aprueba la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado; se registró en debida forma el ACTA DE REMATE Y ADJUDICACIÓN, como consta en la anotación No. 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-1178511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, 14 de junio de 2016 en radicado 2016-46239, mi poderdante, entro en posesión del inmueble actuando en la calidad de propietario del predio mediante diligencia de ENTREGA de fecha 28 de junio de 2017, practicada por el señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, he igualmente fue reconocido mediante auto de fecha 8 de julio de 2016 en calidad de demandado al actual titular de dominio del predio objeto de la usucapción auto que quedo debidamente ejecutado y al cual mi antecesora dio oportuna contestación a la demanda.

Excepción Transito a Cosa Juzgada

Nuevamente su señoría hace tránsito a cosa juzgada cuando queda debidamente ejecutoriada ya sea por que no se interpusieron los recursos de ley o que procedían en su debida oportunidad contra la sentencia de primera instancia o una vez interpuestos los referidos recursos se confirma la sentencia recurrida e igualmente hay unos parámetros para que se configure la excepción de transito a cosa juzgada como:

a) Identidad de las Partes, Si efectivamente en la demanda inicial que curso ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, admitida mediante auto de fecha 8 de julio de 2015, se hizo parte mi poderdante y reconocido mediante auto de fecha 8 de julio de 2016 quien en debida forma y por intermedio de apoderada dio oportuna contestación de la demanda (hay identidad de las partes y se tiene y reconoce por parte del apoderado del demandante la inclusión del demandado a dicho proceso) no presenta recurso alguno contra el auto que reconoce a mi poderdante como parte, y más aun cuando al momento de descorrer las excepciones planteadas por la apoderada del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO y el apoderado demandante jamás cito a las partes que cursaban ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá hoy Juzgado 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

b) La excepción de COSA JUZGADA aplica cuando se pretende iniciar un proceso judicial sobre hechos que ya han sido juzgados y la sentencia se encuentra en firme, en cuanto a los hechos: nótese su señoría que lo único que varía es la mera manera como ingreso al predio, cambio la versión del modo de ingreso por gracia propia la declaración juramentada y que reposa bajo custodia del señor Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá e igualmente la demanda inicial que presento el apoderado del demandante Dr. Barragán en el capítulo de los hechos numeral tercero todo esto su señoría se hace bajo la gravedad de juramento tanto el interrogatorio de parte que rindió el demandante José

Gabriel González Romero e igualmente al momento de presentar la demanda se tiene que se presenta bajo la gravedad de juramento.

c) Las mismas causas: su señoría son las mismas causas simplemente varían el modo de ocupación del predio, lo que deja de mencionar su señoría es que mi poderdante ya tiene la posesión parcial del predio situación que se la olvidó mencionarle al apoderado del demandante e igualmente su señoría nótese la cosa material y formal la cual fue fallada en derecho y se logró probar la manera como ingreso el acá demandante al predio que sigue pretendiendo.

Excepción de Mérito

FALSEDAD MATERIAL EN EL TITULO BASE DE LA RECLAMACION A TITULO DE MEJORAS

Consiste su señoría que el acá demandante señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, en asocio con su apoderado, pretenden hacer valer un numero grande de facturas, donde supuestamente se compraron una serie de materiales para mejoras que jamás fueron llevadas a cabo, las facturas entregadas por las diferentes ferreterías de la zona; las cuales al momento de solicitar su validez manifiestan por escrito no haber expedido dichas facturas como lo demuestro con las constancias entregadas muy amablemente por las ferreterías, y si es del caso están dispuestas a rendir testimonio ante su Despacho. Pero que con el simple análisis de las facturas presentadas por el acá demandante y las constancias de las ferreterías originales se puede constatar que fueron adulteradas fundo la presente tacha de falsedad en lo dispuesto en los artículos 269,270,271,272 y 274 del C.G. del P.

Hechos y Razones

Habida consideración de la notable y reiterada insistencia de la reclamación de las supuestas mejoras realizadas por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO y al haber instaurado proceso ordinario por aparte el cual cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 2021 -287 de JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO mi poderdante, proceso en el cual me notifique he interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto que admitió la demanda, el Juzgado me dio la razón y revoco el auto e inadmitió la demanda en estado del 24 de junio de 2022 y el término para subsanar se vence el 5 de julio de 2022.

Para efectos de que en el caso hipotético que no se subsane la demanda por parte del apoderado de la parte demandante en el proceso de reconocimiento de mejoras, solicito su señoría tramitar la referida excepción de tacha de falsedad a lo cual me permito referirme factura por factura:

Como el resultado del análisis practicado a cada factura aportada por el acá demandante con las certificaciones aportadas por cada una de las ferreterías se puede constatar la falsedad y/o adulteración en que se incurrió:

Con fulcro en las certificaciones emitidas y certificadas por cada ferretería solicito a su Despacho respetuosamente se sirva declarar la falsedad material de cada una de las facturas cobradas y cotejadas y certificadas por las mismas ferreterías, especialmente

manifestó "el inmueble se encuentra desocupado desde hace bastante tiempo y se encuentra en mal estado, sin ventanería, pisos en pésimo estado, paredes destruidas, techos totalmente destruidos, es decir un sitio inhabitable". Es totalmente Falso, se Adjunta la Diligencia de Secuestro con fecha 20 de mayo de 1998. Adicionalmente seguido anexa a su difamador informe técnico una foto fraudulenta que corresponde al predio localizado en la carrera 20 No 11 43, justo en frente de la bodega en mención y para lo cual nos permitimos adjuntar la foto que nos demuestra el fraude en mención.

En los numerales 9. MEJORAS EFECTUADAS AL INMUEBLE y 10. VALOR MANO DE OBRA MEJORAS EFECTUADAS 11. VALORES POR CONCEPTO DE PRECIO DE LOS MATERIALES POR MEJORAS EFECTUADAS. describe las reparaciones que él mismo le habría hecho al inmueble las cuales son totalmente falsas, donde no hay una sola factura real que haga indicio de que sus contratos de obra son reales; según esos contratos se requería Pólizas de cumplimiento (las cuales solicitamos al despacho requerir para que sean aportadas como prueba), por qué el señor Ingeniero Jorge Tovar ni siquiera fue nombrado ni como perito ni como contratante de obras en la demanda de pertenencia realizada por el acá demandante en el Juzgado 44 civil del Circuito de Bogotá. Aporta fotos falsas. 12. PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE ya se ha explicado y adjunto se encuentran los pagos de Impuestos que se realizaron, lo que no cabe en la cabeza de nadie es que un Ingeniero haga cuentas alegres de algo que a él no le consta si no simplemente cree en la buena fé del acá demandante.

Prueba 6: Ajuste al valor comercial de la bodega, documentos, información jurídica, descripción del sector, descripción del inmueble, método velatorio, cálculo del avalúo, sustentación del avalúo. En el ítem 4.3 ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA podemos contra decir que el inmueble no cuenta con servicios públicos como teléfono y gas domiciliario. En el ítem 6.7 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA BÓDEGA "los pisos se encuentran en buen estado de conservación, en atención al mantenimiento que ha venido efectuando el poseedor del inmueble". 6.9 ESTADO DE CONSERVACION. El Ingeniero que presentó el informe asume de buena fe que el señor demandante ha realizado las mejoras lo cual ha quedado desvirtuado completamente en la presente contestación de demanda.

Prueba 7: Contratos de obra.

Sobre los contratos de obra ya se ha dicho que son falsos, que no hay facturas que demuestren la compra de materiales para la ejecución de las obras ya que se han tachado de falsas las facturas aportadas, que no aportan las pólizas de cumplimiento que se requirieron en los contratos, que en la primera demanda de pertenencia que se juzgó en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá ni siquiera se mencionaron los contratos de obra entre el acá demandante y el señor Ingeniero JORGE TOVAR RIVERA.

Que los contratos de obra civil con el señor FABER LEONARDO VASCO OCAMPO quedaron desvirtuados en la primera demanda de pertenencia al realizarse un copia y pegue de los contratos modificando solo fechas y valores, en los interrogatorios de parte no coincidieron en las apreciaciones entre contratante y contratista. El señor Javier Ricardo Quintero Cabrera en testimonio desvirtuó los cinco contratos de obra civil que dicen se ejecutaron, además dice no conocer a Faber Leonardo Vasco el supuesto ejecutante de los contratos de obra. En las preguntas realizadas en los testimonios

haberse demostrado mediante esta prueba técnica que el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO adúltero, modifico lo supuestamente comprado para las mejoras del inmueble.

Así mismo y en aras de la verdad solicito a su Despacho se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva informar si las facturas presentadas por el señor José Gabriel González Romero, fueron emitidas por las ferreterías en su debida oportunidad y ante esta entidad y generaron los tributos de ley.

Igualmente solicito a su despacho se sirva citar a todos y a cada uno de los representantes legales de las ferreterías que emitieron las facturas, para que ratifiquen lo certificado.

Excepción de falso testimonio o falsa declaración

Esta excepción su señoría esta plenamente demostrada con la demanda original que se presento ante el juzgado 44 civil del circuito de Bogotá y la nueva demanda donde cambian la manera de ingreso al predio.

Excepción de prueba viciada o llamada a no prosperar

Con el debido respeto que me merece su despacho me permito referirme a las pruebas documentales que aporta el Dr. Barragán en su escrito de demanda de la siguiente manera

Prueba 4: El Contador Público TP No. 70068-T JCC Señora YENNY EDITH LOZANO LOSADA, basa su Informe Valorativo con ajuste al año 2022 del inmueble en el numeral 8 Justificación del incremento del valor del inmueble. "La diferencia observada se explica con las mejoras efectuadas al inmueble, que se verifican al observar el estado de la bodega sobre el año 1999 y el actual estado".

Lo anterior basándose en fotos falsas de la bodega en 1999, en facturas falsas y adicionalmente incrementadas en cada demanda, en contratos de obra falsos y adicionalmente incrementados en cada demanda. Nótese su señoría que el suscrito esta tachando de falsas la gran mayoría de las facturas que pretenden hacer valer como ciertas

Prueba 5: El señor Ingeniero JORGE TOVAR RIVERA con cédula de ciudadanía 79.127.192 ING. MP No. 2526046749 CND realiza su informe técnico de las mejoras realizadas, reparaciones locativas y mantenimiento con ajuste a marzo 2022 del inmueble, en el numeral 6.7 ESTADO DE CONSERVACION *El bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y el poseedor ha realizado mejoras al mismo...* página 01. Lo anterior basándose en fotos falsas de la bodega en 1999, en facturas falsas y adicionalmente incrementadas en cada demanda, en contratos de obra falsos y adicionalmente incrementados en cada demanda.

En el numeral 8. ESTADO DEL INMUEBLE AÑO 1998 según apreciación del Ingeniero respecto a la Diligencia de Secuestro del 20 de mayo de 1998 donde dice que se

ninguno de los interrogados dijo haber conocido obras diferentes a pintura y resanes incluida la versión del demandante en el interrogatorio de parte.

Prueba 8: Facturas sobre compras de materiales.

Se realizó un cuadro Consolidado de las facturas allegadas en esta demanda y que son pruebas aportadas por el demandante en las páginas 97 a la 166.(adjunto)

Pruebas desde la 9 a la 15: No las aporta en la presente demanda se deben rechazar

Excepción innominada o genérica

Señor juez ruego a usted tener en cuenta la excepción innominada o genérica que durante el transcurso del proceso resulte

Igualmente, su señoría manifiesto que en escritos por aparte estaré presentando demanda de reconvenición

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- Copia de la demanda instaurada y fallada por Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá folio 1 al 11 demanda debidamente escaneada (demanda adjunta)
- 2.- Copia de auto admisorio de la demanda fecha 22 de septiembre de 2015 a Folio 123 del cuaderno demanda adjunta demanda adjunta)
- 3.- Copia del auto de fecha 8 de julio de 2016 donde se tiene por demandado a mi poderdante señor Rene Alejandro Pinilla Forero a folio (demanda adjunta)
- 4.- Copia de la contestación de la demanda por parte de la apoderada del señor Rene Alejandro Pinilla Forero a folio 247 al 256 (demanda adjunta)
- 5.- Copia del escrito memorial del Dr. Barragán apoderado del demandante descorriendo a folio 347 al 361 de la demanda adjunta
- 6.- Copia del auto de fecha 17 de agosto de 2016 mediante el cual se decreta pruebas folio 362
- 7.- Cd de audiencia tramitada ante juzgado 44 civil del circuito (adjunto a la presente contestación de la demanda)
- 8.- Cuadro de Excel refiriéndome a todas y cada de las facturas reclamadas como mejoras Anexo Excel
- 9.- adjunto fotos del predio ubicado en la carrera 20 No 11 43 donde se constata el engaño que pretenden hacerle a su despacho. Son 8 fotos

OFICIOS

625

De: Juan Carlos Tovar Rivera <impurbana2@hotmail.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:56
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No : 110013-1030-016-1997-07848-01

Oficina
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 09 SET. 2022

Se dio las diligencias al despacho con el anterior escrito

Crustación demandante
(3)

Secretario(a)

SEÑORA
JUEZ 1ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIERA FES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS HOY CEDIDO A RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO

No.1997-7848-01

ASUNTO: DESCORRO EL TRASLADO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022.

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del CESIONARIO señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, reconocido en autos, estando dentro del término me permito Descorrer el Recurso de Reposición presentado por el tercero opositor por intermedio de apoderado en los siguientes términos:

1.- Le recuerdo al señor apoderado Dr. Tovar, que el auto que ataca y al que se refiere el despacho está más que ejecutoriado y no puede revivir los términos como lo pretende hacer, y más propiamente teniendo en cuenta que **La bodega ya fue entregada, mediante diligencia de entrega realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, el 28 de Junio de 2017, diligencia que ya se encuentra en firme y que a la fecha el primer piso de esta se encuentra arrendada por parte del señor Rene Alejandro Pinilla a Colcalderas desde el 15 de Mayo de 2021 (negritas mías).**

Lo que está ordenado por el señor Juez 1º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es la entrega material del mezanine que actualmente está habitado por el señor José Gabriel González Romero, poderante del Dr. Tovar.

Lo que pretende el Dr. Tovar, es enredar o nuevamente entorpecer la diligencia de entrega del Mezanine ordenada por su señoría, como lo mencionó en el escrito que antecede.

Como antecedente para su despacho El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ya había dado espera a otra demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio que cursó en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, instaurada por el mismo señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO contra WILLIAM ALFREDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en donde el Juzgado de Conocimiento el día 8 de Julio de 2016, reconoce como parte demandada a RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, según auto que obra dentro del expediente, la demanda versa sobre el mismo bien inmueble.

El Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, el 14 de diciembre de 2016 profiere sentencia donde se DENIEGA TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, presentada por el

señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil el 29 de enero de 2018 CONFIRMA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Juzgado de Origen. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por auto de fecha 15 de Julio de 2019 INADMITE la demanda de CASACION presentada por el accionante.

Le informo su señoría que nuevamente presenta oposición el Señor José Gabriel González Romero, persona que presento incidente de Restitución de la Posesión de la diligencia de fecha 28 de Junio de 2017, incidente que fue declarado DESIERTO por su despacho en la fecha de 30 de septiembre de 2019. Todo lo anterior con El Abogado Barragán Apoderado del señor José Gabriel González Romero en ese momento.

Su señoría los argumentos son los mismos: que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá proceso Ordinario para el reconocimiento de mejoras y Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá proceso de Pertinencia por segunda vez el cual instaura después de la diligencia de entrega realizada el pasado 4 de mayo de 2022 a la cual hizo nuevamente oposición.

Por lo que solicito respetuosamente a su Despacho se sirva rechazar de plano la reposición presentada por el Dr. Tovar, así como la oposición presentada a la diligencia de entrega del mezanine, y ratificar la entrega definitiva del Mezanine el cual se encuentra ocupado por el señor José Gabriel González Romero, desde que el secuestre le entrego en arriendo como bien lo manifestó el señor González Romero. Mis argumentos los sustenté en los siguientes hechos.

PROCESO DE PERTINENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

-El 14 de Julio de 2015, el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO radica la demanda mediante abogado el señor HERNANDO BARRAGAN.

-El 8 de Julio de 2016, mi apoderado el señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO es reconocido como parte demandada dentro del proceso.

-El 14 de diciembre de 2016, el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá profiere sentencia donde se DENIEGA TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA presentada por el señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO.

-El 29 de enero de 2018, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil CONFIRMA la sentencia del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

-El 15 de Julio de 2019 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, INADMITE la demanda de CASACION presentada por de accionante.

PROCESO DE MEJORAS No.2021-287 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEMANDANTE JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO VRS RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO.

-El 12 de agosto de 2021 Radican el proceso por mejoras.

-El 17 de noviembre de 2021 El Juzgado solicita al demandante adecuar la Solicitud de dar Aplicación del Derecho de Retención a las medidas cautelares de que trata el Art 590 C.G.P.

-El 25 de mayo de 2022 se Realiza la diligencia de Notificación Judicial el Doctor Julio Duarte Vargas actuando como apoderado del demandado RENE ALEJANDRO PINILLA, quien interpone Recurso de Reposición.

-El 23 de junio de 2022 El Juzgado repone para revocar y se inadmite la demanda para subsanar.

Proceso ordinario en contra de Rene Alejandro Pinilla (persona que se le adjudica el referido predio, por parte de su despacho) para que le cancele unas mejoras que supuestamente el señor González Romero Realizo al predio, dicha oposición se desvirtuar teniendo en cuenta que para el referido proceso se le ordeno prestar caución para registrar medida cautelar y así salvaguardar con medida cautelar las posibles mejoras y hacerlas efectivas con la medida cautelar al momento de vencer al señor Rene Alejandro Pinilla Forero, pero a la fecha no han dado estricto cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre de 2021 en el sentido de adecuar las medidas cautelares de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso.

-El pasado 5 de agosto de 2022 se admite la referida demanda y a la fecha del presente memorial no han notificado al demandado.

PROCESO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

-El día 13 de mayo de 2022 el Señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO vuelve e interpone proceso de Pertenenca al mismo RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO sobre el mismo bien inmueble solo para interrumpir el proceso de entrega material del Mezanine dictado por su despacho.

El suscrito se notifica ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá en el radicado 2022-001172 de la demanda de Pertenenca en contra del señor Rene Alejandro Pinilla Forero. Contesté la demanda y propuse las excepciones de TRANSITO A COSA JUZGADA, E INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDADE e igualmente solicite copias para iniciar el proceso penal y disciplinario, teniendo en cuenta el fraude procesal que hay en curso.

El demandante NO descorre contestación de la demanda.

El proceso actualmente está al despacho el 2 de agosto de 2022.

Igualmente, su señoría quiero dejar claro que se presentó demanda de reconvencción por el mezanine situación que no menciona el Dr. Tovar.

PROCESO EJECUTIVO 1997-7848-01 DE FINANCIERA FES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VRS WILLIAN ALFREDO VARGAS ROJAS HOY CEDIDO A RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, JUZGADO 16 CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

-El 16 de marzo de 2016, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Elección de Sentencias de Bogotá, mediante Auto Aprueba la diligencia de Remate a favor del señor Rene Alejandro Pinilla Forero y se ordena: Cancelar medidas cautelares, entregar productos del remate, librar despacho comisorio, elaborar títulos.

-El 28 de junio de 2017, el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá da cumplimiento al Despacho Comisorio 297, y practica la diligencia de entrega del inmueble.

No obstante su señoría, el señor José Gabriel González Romero mediante apoderado Dr. Barragán presente incidente de restitución de la posesión, a la diligencia de entrega realizada por el Señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, dicho incidente fue rechazado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, auto que fue recurrido y mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019 le concedieron recurso de apelación en el efecto devolutivo y conforme a la constancia secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019 y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 fue declarado desierto el recurso de apelación concedido.

Sin embargo, su despacho decide no realizar entregas materiales del bien inmueble hasta que el proceso de Pertenenca que curso en el Juzgado 44 Civil del Circuito no fuera juzgado y hasta ver lo decidido en Casación. Así sucedió, el Juzgado 44 Civil del Circuito y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, Denegaron las peticiones de la demanda y la Corte Suprema de Justicia inadmitió la Demanda de Casación.

Su señoría elabora Despacho Comisorio 1267 para que se realice la entrega material del bien inmueble.

El despacho comisorio de la Alcaldía se da el 4 de mayo de 2022 donde se encuentra oposición por el mismo señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO, la alcaldía le da dos días hábiles para sustentar su oposición cosa que no ocurre, se da una segunda fecha para la entrega final, el suscrito realiza todos los por menores para realizar el desalojo, pero nuevamente se da oposición argumentando que se realizó otro proceso de pertenencia.

Por lo anteriormente expuesto y no entrando a revivirle términos al recurrente y opositor solicito se sirva rechazar de plano el recurso de reposición, así como la oposición presentada y en su lugar se sirva ordenar cumplir la comisión al señor alcalde de los Mártires, la entrega del mezanine que es lo que habita el cliente del Dr. Tovar y ya sin dar lugar a ninguna clase de oposición (negritas mias).

Igualmente, su señoría quiero dejar expresa constancia que el opositor está actuando en nombre propio, nótese que en la diligencia donde presenta la oposición (4 de mayo de 2022) no hace mención que otorga poder a algún profesional del derecho solo manifiesta que tiene apoderado, y ya en la alcaldía de manera extemporánea se presenta un escrito a nombre del Dr. Barragán, pero no

629

hace presentacion de ningún poder para presentar o sustentar la oposicion, por lo que le solicito a su despacho dejar sin valor ni efecto la sustentacion presentada por el Dr. Barragán y rechazar de plano la oposicion ya referida.

Igualmente, y ya por último su señoría nótese que en autos ya se ha pronunciado su despacho sobre la referida manera de actuar del Abogado Barragán sin poder alguno. Y el señor José Gabriel González presenta memoriales sin ostentar la calidad de abogado, por lo que solicito se sirva rechazar de plano los escritos del citado señor JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO.

Cordialmente

Con todo respeto


JULIO DUARTE VARGAS
C.C. 242165 DEL C.S. DE BOGOTÁ
T.P. 242165 DEL C.S. DE LA J

Correo electrónico jduvaz7014@hotmail.com / móvil 3105859046



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

09 SET. 2022

En la Fecha:

Por las diligencias a despacho con el anterior escrito.

En (la) Secretaría (s)

Desempenado por el Sr. Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 016 1997 7848 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado del demandado, contra la providencia de 22 de agosto de 2022.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, este despacho conminó a la parte demandada a estarse a lo resuelto en decisión de 22 de febrero del presente año, no admitiendo más controversias sobre la entrega del inmueble rematado en este asunto.
2. Inconforme con la decisión anterior, el nuevo apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, ya que considera que no puede tenerse por efectiva o en firme la entrega del inmueble objeto de la actuación, por la razón que se adelanta en el JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., considerando, entonces, que solo esa autoridad es quien puede proceder a ordenar lo que corresponda.
3. El apoderado del ahora demandante recorrió el traslado del recurso, solicitando no tenerlo en cuenta por cuanto la providencia que ordenó la entrega del inmueble en cuestión ya se encuentra en firme, además que la misma ya se llevó a cabo desde el mes de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el nuevo apoderado de la demandada. ii) que el auto que ordenó la entrega del bien ya se encuentra en firme. iii) que existe un proceso de pertenencia ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, sobre el bien objeto de esta actuación.
3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que la reposición se resolverá de manera desfavorable a quien la propone, pues no existe sentencia en firme que haya declarado la pertenencia en contra del adjudicatario.
4. En primer lugar, tal y como lo afirma el apoderado de la actora, la entrega ya fue ordenada por el este despacho, por decisión que se encuentra en firme, la cual incluso ya se cumplió desde el año 2017.
5. En segundo lugar, si bien es cierto que se adelanta un proceso de pertenencia sobre este bien ni implica que la decisión de entrega no la pueda tomar este fallador sino el juzgado de conocimiento donde se adelanta esa demanda, por la sencilla razón que no hay sentencia en firme que declare la pérdida del derecho para el allá demandado, por lo que no podría aplicarse de manera anticipada sus efectos.
6. Lo anterior, toda vez que las sentencias solo pueden ejecutarse cuando se encuentra en firme, de conformidad al artículo 305 del C. G. del Proceso.
7. Así las cosas, no se revoca la providencia.
8. No se concederá el recurso subsidiario de apelación, toda vez que la decisión que se ataca no es susceptible de alzada, pues no está consagrada como tal en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en otra norma adjetiva.
9. Finalmente, se reconocerá personería al nuevo apoderado del demandado, quien además se le requerirá para que en lo sucesivo, sin perjuicio del derecho a litigar, se abstenga de dirigir en sus memoriales epítetos descalificadores para con este



funcionario, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C. G. del Proceso, de persistir en ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 22 de agosto de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso de apelación, por improcedente.

TERCERO: RECONÓZCASE en personería al Dr. JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, con C.C. 79.641.732 y T.P. 329.307 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada JOSÉ GABRIEL GONZALEZ ROMERO.

CUARTO: REQUIÉRASE al nuevo apoderado de la demandada, que en lo sucesivo, sin perjuicio del derecho a litigar, se abstenga de dirigir en sus memoriales epítetos descalificadores para con este funcionario, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C. G. del Proceso, de persistir en ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 84

Fijado hoy 30 de septiembre de 2022, a la hora de las
8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Bogotá.

REF: 11001 3303 016 1997 7848 00

JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, en mi condición de apoderado del señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, en el proceso de la referencia, el señor Juez respetuosamente manifiesto que contra el auto que niega el recurso de apelación interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que conceda el recurso denegado, en cuyo caso su despacho se servirá ordenar la expedición de las piezas procesales necesarias incluyendo los actos de las diligencias de entrega ordenadas durante el presente año junto con los documentos probatorios aportados al proceso según lo ordena el art. 352 del C.G.P.

FUNDAMENTACIÓN

AGENCIA DE LOS ANTECEDENTES :

En la parte de antecedentes del auto que niega la reposición y subsidiariamente la apelación, se dice por su Despacho :

1.- Que mediante auto de fecha 22 de Agosto del 2022, el Despacho conminó al demandado, **JOSÉ GABRIEL GONZALEZ ROMERO** acatar lo resuelto en auto de fecha 22 de febrero del presente año, no admitiendo más controversias sobre la entrega del inmueble rematado en el asunto. **SE TRATA DE UNA ORDEN DE ENTREGA DEL INMUEBLE**. Este auto fue el que se atacó mediante el recurso de Reposición y subsidiariamente el de apelación; solicitando al Despacho suspenda dicho orden hasta tanto el Juzgado 40 que conoce del proceso de pertenencia falle y ordene la entrega del inmueble a quien haya logrado demostrar que tiene la posesión y el dominio del inmueble. Es de lógica que si se encuentra trabada la litis en el proceso de pertenencia, ya que la demanda le fue notificada al señor **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO** y a su apoderado, y a su vez, el demandado ya la contestó, y formuló excepciones y demandó en reconvención, mediante el proceso reivindicatorio, debe por tanto esperarse el resultado de la pertenencia pues es allí donde se ha de decidir, quién tiene verdaderamente la posesión y el dominio del inmueble, si el demandante y/o el demandado. El proceso de pertenencia solo puede ser atacado con la demanda reivindicatoria, y ésta ya la formuló el demandado. La prueba fue aportada en su totalidad

al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecuciones, pero no la tuvo en cuenta. La posesión es un derecho fundamental de carácter económico y social. "Además, la ontología y especificidad de la relación posesoria y de sus consecuencias económicas sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus fines, que la Corte reconoce que la posesión tiene igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancias que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico-social". (Corte Constitucional, Sent. Agust. 12/92.

En el numeral 3 de los antecedentes del auto de fecha 29 de septiembre del año 2022 emitido por su despacho el apoderado de la parte demandante **Dr. Julio Duarte Vargas** solicita: "No tener en cuenta la reposición y apelación del auto que ordenó la entrega del inmueble **POR CUANTO LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ LA ENTREGA DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN YA SE ENCUENTRA EN FIRME, ADEMÁS QUE LA MISMA YA SE LLEVÓ A CABO EN EL MES DE JUNIO DEL 2017"**. Lo anterior es una verdadera contradicción del apoderado del señor **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO**, pues está afirmando ante el señor Juez de conocimiento del proceso ejecutivo-hipotecario, que los autos del 22 de febrero y el de del 22 de Agosto, no tienen razón de ser, son ilegales, por cuanto la providencia que ordenó la entrega del inmueble en cuestión ya se encuentra en firme, y que la diligencia ya se llevó a cabo desde el mes de junio del 2017. Lo cual indicaría que los autos del 22 de febrero y del 2 de agosto del 2017 no tienen fundamento legal alguno, y es lógico que la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura investiguen ésta anomalía, porque con anterioridad el mismo **Dr. Julio Duarte Vargas** solicitó la entrega de la bodega ante el juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, con Despacho comisorio, antes de las dos últimas diligencias de entrega del 22 de febrero y del 22 de agosto del 2022. El Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, entró en sospecha pues el apoderado afirmó que ya le habían hecho entrega de parte de la bodega, que faltaba le entregaran otra parte. El Juzgado le exigió presentar el acta de entrega, donde conste la afirmada que le hicieran entrega de parte de la bodega, ante lo cual el Juzgado 22 C.M. le exigió y para ello y le otorgó cinco (5) días para presentar la prueba del auto que ordenó la entrega, el Despacho comisorio y donde debía constar que solo le habían hecho entrega de parte de la bodega, y el apoderado de **Rene Alejandro Pinilla Forero**, dejó vencer los términos, y no cumplió la orden, por lo cual el Juzgado 22 C.M. de Bogotá, no le dio trámite a la orden de entrega, y devolvió el comisorio al juzgado de origen.

Luego de esto obtuvo la entrega de las autos de fecha 22 de febrero y 22 de Agosto del 2022 y con ellos se llevaron a cabo dos diligencias de entrega del inmueble pero por oposición del señor **JOSÉ GABRIEL GONZALEZ ROMERO**, no se llevaron a cabo y los comisorios fueron devueltos para que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecuciones decidiera y lo resuelto fue objeto de reposición y subsidiariamente apelación. ¿Por qué el demandante y su apoderado dijeron que ya les habían entregado la mitad de la bodega. Simplemente porque ellos convencieron al arrendatario del primer piso de la bodega, a quien el señor **JOSE GABRIEL GONZALEZ ROMERO** ya le tenía arrendado el primer piso de la bodega, como poseedor de la bodega, desde el año 2010 al señor **JAVIER RICARDO QUINTERO CABRERA**, a quien convencieron para que si aceptaba declarar a favor de **RENÉ ALEJANDRO PINILLA FORERO** y su apoderado, entonces le rebajarían el canon del arrendamiento, con esto lo convencieron

para que firmara con ellos un contrato de arriendo del primer piso, y lo firmaron con fecha 5 de mayo del 2021 y bajo la promesa también de que ellos obtendrían la entrega del inmueble por encima de todo. Con el contrato de arrendamiento quieren demostrar que tienen posesión de la mitad del inmueble ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. A sabiendas de que ese contrato de arriendo es un fraude procesal.

Esto carece absolutamente de sentido, si el señor René Alejandro Pinilla Forero, desde el mes de junio del 2017, dice haber llevado a cabo la diligencia, y obtenido la entrega del inmueble, cuál entonces es la razón para que continúen solicitando y se emitan autos que ordenen la entrega del bien inmueble, y practicando diligencias en la bodega como las realizadas el día 4 de Mayo y el 22 de Agosto del 2022 con despliegue de camiones, policía, para la entrega de la bodega al apoderado del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO.?

Ambos diligencias se devolvieron por el ALCALDIA DE LOS MÁRTIRES, al realizar oposición con la inscripción de la demanda de pertenencia, en la Oficina de Registro, y con la contestación de la demanda por parte de René Alejandro Pinilla y la formulación de contrademanda por el mismo a través del proceso reivindicatorio, el aviso en el inmueble dando cuenta de la existencia pertenencia, diligencia que se practicó mediante auto del de fecha 22 de febrero del 2022. Nada tiene lógico ni legalidad en todo este actuar del señor René Alejandro Pinilla y su apoderado D. Julio Duarte. Y tales consideraciones no pueden tomarse como fundamento para negar la reposición y la apelación formuladas dentro del término legal.

En el numeral 3, de las consideraciones, se dice: " desde ya se anuncia que la reposición se resolverá de manera desfavorable a quien la propone, pues no existe sentencia, en firme que haya declarado la pertenencia en contra del adjudicatario ", esta posición no está revestida de legalidad, pues si desde el mes de junio del 2017, dice haber llevado a cabo la diligencia, y obtenido la entrega del inmueble, el mismo apoderado del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, entonces para qué se mantiene la vigencia de la orden de entrega de la bodega y para qué que se exige sentencia del Juzgado 40 Civil del Circuito donde conste que se ganó la pertenencia? Si ya todo se cumplió, y diligencia se hizo desde el año 2017 entonces qué es lo que se pretende con esta actuación irregular y antijudicial?

En el numeral 4, de las consideraciones se dice: " En primer lugar, tal y como lo afirma el apoderado de la actora, la entrega ya fue ordenada por este Despacho, por decisión que se encuentra en firme, la cual incluso ya se cumplió desde el año 2017". Eso es una verdadera contradicción en la actuación que se viene realizando, pues si todo está cumplido, entonces qué justifica que se mantenga vigente un auto que el apoderado y su Despacho, afirman que ya se cumplió?

En cuanto hace referencia al numeral 5 de las consideraciones, su despacho perdió la competencia para seguir conociendo de un asunto que según el apoderado del señor RENE ALEJANDRO PINILLA FORERO, estaba en firme y cumplido desde el año 2017, y que su Despacho lo confirma mediante el último auto. Así que si está cumplido no se entiende la

razón legal para que su despacho ordene mantener vigente la orden de entrega del inmueble, ordene la entrega del inmueble la cual ocurrió según el señor René Alejandro Pinilla y su apoderado en el mes de junio del 2017, cuál la razón para que no se oportara la prueba de entrega de la Bodega en el año 2017?, cuando la exigió el Juzgado 22 civil Municipal de Bogotá. Existe un documento de acta de entrega de la bodega de fecha 28 del mes de junio del 2017, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, es un acta que jamás se elaboró en la bodega, apareció después de la fecha, es muy sospechosa pues en dicha fecha apareció un señor junto con el doctor Julio Duarte, dice mi defendido, miraron la bodega y se marcharon, y después apareció el acta, nadie escribió nada o sea no hubo acta de formalización de entrega de la Bodega, si hubiese sido cierta la entrega de la bodega alguno de los que la recibió supuestamente hubiese tomado posesión de la misma, y mi representado hubiese inmediatamente llamado a la autoridad competente, y no lo hizo porque los personajes en esa fecha se marcharon inmediatamente.

Posteriormente vino la negociación con el arrendatario del señor José Gabriel González Romero, por parte del apoderado y del señor René Alejandro Pinilla Forero y buscaban un testigo para que dijera que sí habían recibido la bodega. El arrendatario permanece en este momento con dos contratos de arrendamiento, uno con el poseedor José Gabriel González Romero y otro con el señor René Alejandro Pinilla Forero. Ahora, si hubiese habido entrega de la bodega, necesariamente alguien tenía que quedarse cuidándola, pero esto no ocurrió.

Igualmente, si hubiese habido entrega, entonces por qué razón se siguieron emitiendo ordenes de entrega de la bodega, desde el 28 de junio del 2017, por parte del Juzgado, insistiendo en que se trataba de entrega total de la bodega, no de una parte, en tal forma que mínimo ha habido cerca de seis (6) ordenes de entrega desde el 28 de junio del 2017. El Señor José Gabriel y su familia jamás han sido desalojados, ni por acuerdo ni por ejercicio de la fuerza. En dicha acta extraña habla de que hubo entrega total de la Bodega pero cuando el Juzgado 22 civil Municipal le pide la prueba de la entrega no la presenta dicha acta, y la razón es muy sencilla, en dicho juzgado manifestó que ya le habían entregado el primer piso y solo faltaba por entregar el segundo piso, pero el acta del 28 de junio del 2017, no dice nada respecto de que solo se hizo entrega de una parte de la bodega, y que faltara la entrega de la otra parte, habla de que se entregó la bodega total, pero no hubo entrega, lo que indica que el acta que tiene el apoderado del señor René Alejandro Pinilla Forero es un documento, a todas luces falso de contenido. Jamás ha habido entrega de la Bodega. Los vecinos del sector de la Bodega están listos para dar testimonio de que jamás se ha llevado diligencia que haya terminado con la entrega de la bodega hasta el día de hoy.

En cuanto al numeral 7 de las consideraciones dice: Así las cosas no se revocará la providencia y se mantendrá la vigencia el auto, con la orden de entrega del inmueble, a pesar de que el apoderado y el Despacho aceptan de que la orden de entrega ya se cumplió, sí el apoderado y el Despacho, mantienen la orden de entrega es porque nadie ha hecho entrega de la bodega y buscan con esto tratar de que les acepten un acta que realmente nunca se llevó a cabo el 28 de junio del 2017, esa posición contradictoria hace de la actuación una verdadera violación de las normas jurídicas, pues todos los autos son

contradictorios y todo indica un procedimiento equivocado, solo busca que les acepten la entrega para sacar ventajas ilícitas del procedimiento.

Por lo anterior solicito al señor Juez dar trámite al recurso de queja fundamentada en el artículo 352 del C.G.P.

Del señor Juez con todo respeto



JUAN CARLOS TOVAR RIVERA,
C.C. 79.641.732 de Bogotá
T.P. 329.307 del C.S.J.

C.C. A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
C.C. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5/10/22. 10:01

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

1635

RE: proceso 11001 3303 016 1997 7848 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 05/10/2022 10:01

Para: impurbana2@hotmail.com <impurbana2@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7000-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS TOVAR RIVER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE QUEJA// De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 17:23// MICS

includs 5/10
ORIGINAL DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO
Fecha Recibido
Número de Folios
Origen Electrónico

INFORMACIÓN

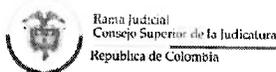
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 17:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso 11001 3303 016 1997 7848 00

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Juan Carlos Tovar Rivera <impurbana2@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 15:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jogagoro8687@gmail.com <jogagoro8687@gmail.com>

Asunto: proceso 11001 3303 016 1997 7848 00


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A R. T. C. G. P.

En la fecha 10-10-22 se ha recibido el traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 319

C. de P. el cual corre a partir de 11-10-22

y vence en: 13-10-22

El secretario ANN

19

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 023-2018-00175

Atendiendo la solicitud que antecede, se tiene como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ (en la proporción que a ésta le corresponda) a **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, (fl. 14) del presente cuaderno.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Finalmente, que la aquí reconocida demandante "cesionaria" actúa en causa propia ya que acredita la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.83**

Fijado hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 8:00

a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C.1-2 EJECUTIVO
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2017-00024-00
DEMANDANTE	CJP ENTERPRISE
DEMANDADO	RENERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS

Atendiendo las peticiones que hace la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho.

Decreta el embargo de los derechos litigiosos que le correspondan o le puedan corresponder a la señora MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ con c.c. 51.598.900 personalmente o de manera solidaria con la señora MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ Y ALVARO ARNULFO MORENO FLOREZ, en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 23 del Circuito de Bogotá con radicado 110013103023-2018-00175-00, ejecutante CJP ENTERPRISE S.A.S.-Limite de la medida \$300.000.000.-Oficiese en tal sentido a dicho Despacho judicial, para que se tome atenta nota de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>67</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	26 SEI 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

CIUDAD

REF: NULIDAD PROCESAL, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Radicado 175 de 2018, viene del J 23 C.C.

RESPECTADO SEÑOR JUEZ

JAJME ALBERTO VELEZ DE VILLA identificado con la C.C. 71.608.872, actuando como representante legal de CIP ENTERPRISE SAS, ocudo ante su despacho para interponer una NULIDAD del auto que reconoce una cesión y en subsidio interpongo un RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de este último interpongo un recurso de APELACION contra el auto del 27 de septiembre en el cual se reconoce una cesión por los siguientes

NULIDAD

En razón a que se está cediendo un crédito debió haberse enviado a mi poderdante o al suscrito copia de la cesión y el escrito con el cual se aporta esta al Despacho como lo exige el decreto 806 de 2020, no hacerlo genera la nulidad de lo actuado.

Puede leerse en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020--actualmente subrogado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022-, que no puede obviarse la remisión del memorial a la contraparte para poner éste y sus anexos en conocimiento en actamiento de "los deberes de colaboración con la administración de justicia y del principio de economía procesal, para «imprimirles celeridad a las actuaciones y agilizar el trámite de los procedimientos»"

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

HECHOS

1.- En junio de 2018 se demandó se decretara la NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS 01405 y 01406 ambas de 2017 con el fin de que los bienes involucrados en ellas volvieran al patrimonio de la vendedora.

En su defecto, como pretensión primera subsidiaria, solicitamos se revocaran las escrituras publicas citadas en ejercicio de la acción pauliana Como petición segunda subsidiaria, invocamos que se declararan simulados los contratos de compraventa contenidos en las escrituras mencionadas Todo lo anterior con el fin de retornar al patrimonio de la vendedora los bienes vendidos 2.-El proceso correspondió al juzgado 23 C.C. de Bogotá, el Despacho desestimó todas las pretensiones y condenó al demandante a pagar costas procesales incluyendo como agencias 18,000,000 de pesos

3. El Juzgado ante el requerimiento del apoderado de una sola de las dos demandadas, dicto ' la orden de pagar a ambas partes demandadas el valor total de las costas procesales

4.- Como así lo ordenó, debe entenderse que el valor de las agencias en derecho no se divide en proporciones iguales para cada demandado debido a que como cualquier obligación solidaria basto la petición de uno para que se condenara a favor de todos los acreedores

5.- Puede leerse en autos que eran dos profesionales del derecho quienes representaban a la parte vendedora uno y otro a la parte compradora.

6.- El apoderado de Alvaro Arnulfo Moreno y de Maria Isabel Peñaranda solicito ' se dictara el mandamiento de pago para ambas partes sin tener derecho de postulación para actuar a nombre de la otra demandada, parte vendedora, lo que implica la reconoció como una obligación solidaria y así lo tramitó el juez 23 C.C.

9.- Para el día de hoy, una de las partes demandadas, la parte vendedora, MARTHA PATRICIA NORIEGA RAMIREZ, no ha solicitado aun a la fecha el pago de dichas costas procesales.

10.- Posteriormente el juez dictó auto de seguir adelante la ejecución que, como vimos, partió de un auto de ejecución que involucra una obligación solidaria

11.- Por otra parte, el supuesto cesionario no ha probado la suma pagada al cedente que según se desprende del art. 1971 C.C. solo puede recibirse como cesión lo que se ha entregado afectando en este modo el retrato. "El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor"

12.- Martha Patricia Noriega no ha pagado cuantiosas sumas de dinero que debe a mi representada, anexo auto que ordena embargar los derechos litigioso que se dirimen en este proceso desde el día 26 de septiembre, aporro el auto y en próximos días u horas presentare el respectivo oficio de embargos

13.- Nótese que Noriega Ramirez con esta pretendida cesión está evadiendo el pago a mi representada.

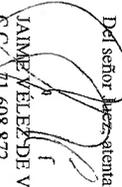
14.- Nótese que la mencionada Noriega no tiene apoderado que la represente, desde antes del mandamiento de pago de este ejecutivo conexo, con lo cual se le están reconociendo derechos que no ha solicitado, está actuando ilegítimamente y sin derecho de postulación

- PETICIONES

Por medio de la presente se solicita al Señor Magistrado:

- 1.- Se decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto que acepta la cesión por no haber cumplido lo requerido en el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 13 de junio 2022
- 2.- Revocar el auto del 27 de septiembre de los corrientes que reconoce una cesión
- 3.- En caso de no revocarse el auto en subsidio apelo ante el superior inmediato

Del señor Jefe de Gabinete,


JAIMÉ VELÁZQUEZ VILLA
S.C. 11.608.872
REPRESENTANTE LEGAL
CJP ENTERPRISE SAS
NIT. 830068215-0

22



RE: NULIDAD RADICADO 175 DE 2018, VIENE 23 C.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 9:18

Para: jvelezdevilla@hotmail.com <jvelezdevilla@hotmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día **29 de septiembre de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 11001310302320180017500 del Juzgado 1°

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 15:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NULIDAD RADICADO 175 DE 2018, VIENE 23 C.C.

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Jaime Velez <jvelezdevilla@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 11:09
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NULIDAD RADICADO 175 DE 2018, VIENE 23 C.C.

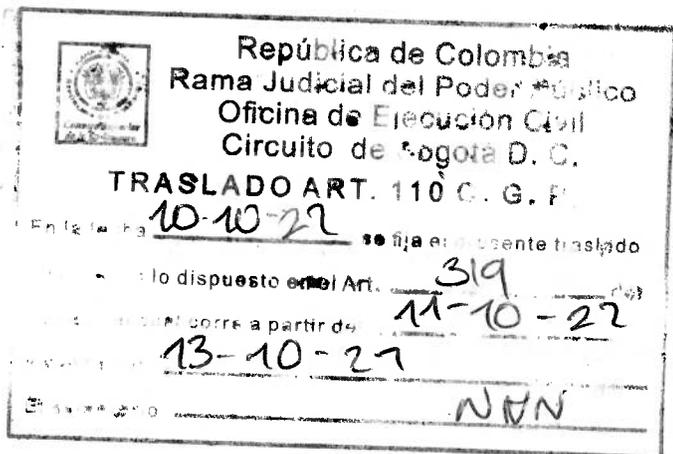
RADICADO COMPLETO 11001310302320180017500

Mediante escrito que acompañó presento solicitud para que se decrete una nulidad, en subsidio recurro en reposición y en subsidio de este recurro en apelación contra el auto del 27 de septiembre de los corrientes que reconoce una cesion.

Atentamente,

JAIEM VELEZ DE VILLA
T.P. 110.400

Enviado desde Correo para Windows



Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: armando hernandez <ahg1000@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 12:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Memorial

Con el presente me permito adjuntar memorial para el proceso 2019-442 siendo demandante OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES vs KELVIN J. JAIMES GONZALEZ.

Atentamente,

Armando Hernandez G.
Abogado

----- Forwarded message -----

De: JANNETH P. CHITIVA C. <jannepa_5@yahoo.es>

Date: mié, 28 sept 2022 a las 12:03

Subject: Memorial

To: ahg1000@gmail.com <ahg1000@gmail.com>

	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-10-22</u> se fija el precepto traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>1319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-10-22</u>	
y vence en: <u>13-10-22</u>	
El presente tiene	<u>G.D.G.</u>

1
26**RE: Memorial**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 11:57

Para: ahg1000@gmail.com <ahg1000@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6913-2022, Entidad o Señor(a): ARMANDO HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//023-2019-442 JDO. 1 CTO EJEC//De: armando hernandez <ahg1000@gmail.com> Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 12:20//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6913-2022
Fecha Recibida	28-09-22
Numero de Folios	02
Quien Recibe	JARS

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 16:37**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

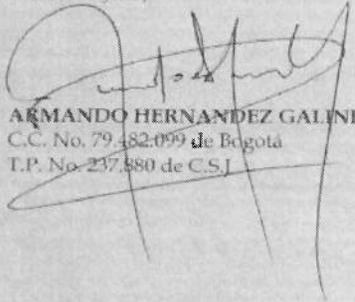
Asunto: RV: Memorial

Cordial saludo,

ARMANDO HERNANDEZ G.
Abogado

Quedo atento a su valiosa comprensión y colaboración del presente recurso.

Del señor Juez,



ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ
C.C. No. 79.482.099 de Bogotá
I.P. No. 237.580 de C.S.J

Carrera 4 No. 18-50 Ofi. 2406 Edificio Procoil Torre A Telefax 2836810 Cl. 3125711212 E-mail:
ahg1000@gmail.com
Bogotá D.C.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

ARMANDO HERNANDEZ G.
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No. 2019-0442 Proveniente del Juzgado 23
Civil del Circuito de Bogotá, D.C OSCAR MAURICIO
SANTIAGO LESMES contra KELVIN JOSE JAIMES
GONZALEZ

ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía C.C No. 79.482.099 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 237.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia de manera respetuosa me permito presentar recurso de REPOSICION del auto de fecha 23 de Septiembre de 2022 y publicado mediante estado de fecha 26 de Septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Con respecto al auto motivo del presente recurso, me permito presentar a su Despacho Judicial las siguientes observaciones en el mismo se ordena "El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado KELVIN J. JAIMES GONZALEZ dentro del proceso No. 2016-0390...", pero el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 11 de Noviembre de 2021 resolvió no tener en cuenta la nota de embargo de remanentes toda vez que el proceso se dio por terminado por Desistimiento Tácito para el 24 de Julio de 2018 y que en el mismo expediente obra comunicación del Despacho peticionado en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa solicito al presente Despacho Judicial; que se modifique el auto en el sentido que como quiera que el proceso que curso en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2016-0390 se termino por Desistimiento Tácito y se decreto el levantamiento de las cautelas y por ende aquellos dineros que fueron embargados y no cobrados por la parte ejecutante; estos dineros son de propiedad del aquí demandado señor KELVIN J JAIMES GONZALEZ por ende son susceptibles de embargo y que se encuentran en depositados judiciales del Banco Agrario y que se encuentran a disposición del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Como consecuencia de tal actuación los dineros que le fueron retenidos al ejecutado, son de su propiedad y por ende pueden ser objeto de la presente medida cautelar. (Subraye)

De igual manera su señoría en el mismo auto se señalo lo siguiente "Limitese la anterior cautela a la suma de \$3.014.383.373,57 m/cte. OFICIESE (Art. 11 Ley 2213/22)", pero si se observa mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2021 y publicado mediante estado de fecha 08 de Noviembre de 2021 la aprobación de la liquidación del crédito esta aprobada por un valor de \$ 250.758.315,71, por lo que el limite presentado en auto esta por debajo del crédito actual.

Carrera 4 No. 18-50 Ofi. 2406 Edificil Proceotl Torre A Telefax 2836810 Cl. 3125711212 E-mail:
ahg1000@gmail.com
Bogotá D.C.

TRAMITADO 04-10-2022 15:54 J.A.P.



24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OFICIO No. OCCES22-OA5115

**Señor(a) Juez
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad**

REF.: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 11001310302320190044200 (JUZGADO DE ORIGEN 023 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES C.C. 79.598.266 contra KELVIN JOSÉ JAMES GONZÁLEZ C.C. 91.514.693

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad el aquí demandado **KELVIN JOSÉ JAMES GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 91.514.693**, dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 2016-00390 que se adelanta en el despacho a su digno cargo, iniciado por OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES en contra del aquí demandado.

Limitando la medida a la suma de \$3.014.383.375,57 M/cte

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta N°110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EXPEDIENTE No. 023-2019-00442

En punto de lo solicitado este despacho decreta:

El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado KELVIN J JAIMES GONZALEZ, dentro el proceso No. 2016-00390, que en su contra adelanta OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES, en el Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá.

Limítese la anterior cautela a la suma de \$ 3.014.383.375,57 m/cte. **OFÍCIESE.**
(Art. 11 Ley 2213/22)

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.82**
Fijado hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.